



Oficio Nro. GADDMQ-DC-L.R.CH-2020-0162-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA-PROHIBICIONES Y SANCIONES PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID-19)

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante el presente, adjunto mis observaciones para el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa al Capítulo VII, del Título I, del Libro IV.3, y Capítulo VI, del Título V, del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-COV-2 (COVID 19).

1. Es necesario comprender la realidad de quienes incumplen la norma. Seguro nadie arriesga su vida por perjudicar a los demás, sino por necesidad. Más que una norma recaudatoria, necesitamos una norma de prevención.

En ese marco, sugiero incorporar en el artículo *Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público*, correspondiente al Título II, Capítulo I del proyecto en mención, el texto «por segunda ocasión» en la primera oración del antepenúltimo párrafo. De esta forma, el párrafo dictaría: “La persona que no acate las disposiciones contenidas en este artículo y efectúe o realice, indistintamente, cualquiera de las actividades mencionadas en los numerales precedentes **por segunda ocasión**, será sancionada con una multa...”.

Esta propuesta nos obliga a llevar un Registro de quienes incumplen la normativa. En caso de ser la primera ocasión, el ciudadano es registrado en la base de datos y recibe un exhorto; en caso de ser la segunda ocasión o posteriores, el ciudadano recibe la multa previa verificación en el registro.

Oficio Nro. GADDMQ-DC-L.R.CH-2020-0162-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

Este Registro nos permite vincular, de ser el caso, omisiones de la norma con los programas metropolitanos de protección social. Por ejemplo, una comerciante autónoma que salga sin mascarilla por primera vez no será sancionada directamente, más bien será registrada en la base de datos para saber por qué motivos no acató la norma y, de ser el caso, se la vinculará a los programas metropolitanos de protección social (kits alimenticios, canastas, programas de prevención de violencia de género, entre otros).

El Registro debe incorporarse en un nuevo artículo al final del Capítulo I del Título II, con el siguiente contenido:

“Art.- [...]. - Registro de incumplimientos para las restricciones sanitarias. – Para identificar a quienes incumplen las actividades mencionadas en los artículos precedentes, se llevará un registro que permitirá:

- 1. Efectuar el monitoreo de quienes incumplen las disposiciones del artículo [...] y aplicar las respectivas sanciones;*
- 2. Monitorear las razones del incumplimiento de la norma, vinculando los datos a condiciones laborales, sociodemográficas y económicas de los registrados;*
- 3. Entregar ayuda mediante la entrega de kits de alimentos en el caso de que sean necesarios a partir de la información requerida en el literal anterior; y,*
- 4. En caso de ser necesario, incorporar a las personas en los programas metropolitanos de protección social a partir de la información requerida en los literales precedentes.*

En todos los casos, el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GAD DMQ deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas registradas, especialmente los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad.

La información proporcionada por los ciudadanos que han incumplido las disposiciones contenidas en esta ordenanza, por contener datos personales, será reservada y no estará a disposición de la ciudadanía, por tanto, la municipalidad, guardará absoluta reserva de los datos consignados”.

Esto, junto a la campaña propuesta en la Disposición General Primera, previene que la ciudadanía salga y amplía la cobertura de los servicios municipales.

2. En el artículo *Trabajo Comunitario*, del Título III, Capítulo II, añadir **“Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza podrán ser compensadas, en todo o en parte, previa comunicación y consentimiento del sancionado, mediante trabajo**

Oficio Nro. GADDMQ-DC-L.R.CH-2020-0162-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

comunitario...

3. Por otra parte, sugiero añadir una disposición derogatoria que establezca: “Deróguese las normativas locales vigentes hasta la suscripción de la presente ordenanza que tengan relación con el objeto de esta” (el objeto de esta ordenanza).

4. Finalmente, el uso de Las mascarillas es un requisito para evitar la propagación del virus, pero temo que por su uso olvidemos otras medidas de prevención. Debemos complementar el uso de la mascarilla con el lavado de manos, con el respectivo distanciamiento, con las precauciones en los mercados, espacios públicos, etc. Se complementa con el resguardo de la vida.

En este marco, sugiero añadir a la Disposición General Primera el texto “... *instruirá a la población sobre el uso y elaboración de mascarillas caseras, la importancia del lavado de manos con agua y jabón, la necesidad del distanciamiento mínimo de dos metros, los respectivos cuidados con la ropa y otros insumos al salir de casa, y otras medidas complementarias, conforme las disposiciones...*”.

De esta manera, promovemos otras acciones complementarias al uso de la mascarilla para prevenir el contagio del virus.

Atentamente,

Econ. Luis Eucevio Reina Chamorro
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano

Señora Licenciada

Oficio Nro. GADDMQ-DC-L.R.CH-2020-0162-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

Señor



Oficio Nro. GADDMQ-DC-L.R.CH-2020-0162-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano / Presidente de la Comisión Educación y Cultura

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1626-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 letra f) de la Resolución No. C074, remito a ustedes la síntesis de las observaciones realizadas en el primer debate del proyecto de "*Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, Del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19)*", realizada durante la sesión No. 063 ordinaria del Pleno del Concejo Metropolitano de Quito, efectuada el 05 de mayo de 2020, con identificación de sus autores.

Intervención de la concejala Andrea Hidalgo:

- Solicita lo siguiente: **1)** Revisar el texto del título II, capítulo II, respecto a la realidad de garantizar la dotación de mascarillas y a su vez su reemplazo una vez que haya cumplido su tiempo de uso, considerando las limitaciones de logística y stock, que actualmente presenta el Distrito Metropolitano de Quito. De tal manera, que se analice la validez y eficacia del articulado propuesto, con el objetivo del cumplimiento de la normativa; **2)** Se garantice un protocolo para verificar el control de la entrega de dotación de materiales e insumos de bioseguridad al personal que se encuentra laborando en la primera línea de la emergencia sanitaria; **3)** En el capítulo tercero, determinar la institución a cargo de la vigencia epidemiológica, las acciones reales y concretas, con la finalidad de garantizar un adecuado control y monitoreo a las personas diagnosticadas con Covid-19 para un efectivo cumplimiento del aislamiento; y, **4)** Analizar el título IV, capítulo I, para definir quien deberá cancelar los valores que se generarán en cumplimiento de las medidas y protocolos determinados para la empresa privada y establecidos en el mencionado título, como la logística, movilidad y el realizar las pruebas de detección de la enfermedad Covid- 19, a sus trabajadores, considerando la economía de las pequeñas empresas.

Intervención de la concejala Soledad Benítez:

- Solicita lo siguiente: **1)**Saber por qué se eliminó el artículo 418 del COOTAD, en el primer artículo del título II, capítulo III, relativo a las restricciones de uso de bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, y espacio público a



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1626-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio; 2) Analizar con la Secretaría de Salud y Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, el último párrafo del capítulo III, del título II, el cual señala que *“Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, su registro será eliminado permanentemente de la base de datos de contagiados.”*, y se modifique el texto, indicando que se cambiará la categoría a datos de alta, pero no se elimine el registro en la base de datos, con el objetivo de dar un efectivo seguimiento a las personas contagiadas por Covid-19; 3) Analizar la capacidad del personal de la Agencia Metropolitana de Control para el cumplimiento de las actividades, sugiriendo se solicite el apoyo de la Agencia Metropolitana de Tránsito; 4) En el título III, capítulo II, relativo al régimen sancionatorio por incumplimiento de medidas de restricción vehicular, analizar la metodología respecto al trabajo comunitario, identificando el procedimiento a seguir y la entidad encargada de las sanciones; 5) Indicar en base a qué parámetros, se establecieron las medidas propuestas en el título IV, capítulo I del presente proyecto; y, 6) Incluir en la disposición general segunda, a la Agencia Metropolitana de Control y a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, para que adicionalmente brinden el aporte y apoyo necesario en la emisión de los protocolos correspondientes para la correcta aplicación del presente proyecto de ordenanza.

Intervención de la concejala Luz Elena Coloma:

- Solicita lo siguiente: 1) Modificar el artículo de vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19, considerando el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, relativo a los Comités de Operaciones de Emergencia, conforme se debe establecer de manera clara que la competencia de salud es del gobierno central a través de la autoridad nacional de salud, siendo el competente para hacer el control del cerco epidemiológico, y que por su parte, se indique que el gobierno central se encuentra trabajando en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, 2) Analizar la competencia de solicitar a las empresas realicen pruebas de detección de Covid-19 a sus trabajadores, obligación establecida en el artículo correspondiente a las obligaciones para los administrados sometidos al régimen de licenciamiento (LUAE) que cuenten con más de diez trabajadores, así como la facultad de imponer sanciones por su incumplimiento.

Intervención del concejal Bernardo Abad:

- Solicita lo siguiente: 1) Revisar el artículo de las obligaciones para los administrados sometidos al régimen de licenciamiento (LUAE) que cuenten con más de diez trabajadores, conforme se reconoce la competencia del GAD DMQ de otorgar las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, no se puede imponer una obligación al empleador en materia de control sanitario, debido que el gobierno central del Ecuador, en el 2014, retiró esta competencia a los Municipios, y actualmente, conforme normativa legal, la referida competencia es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública; 2) Revisar el referido artículo considerando el proceso y protocolo que se debe realizar para efectuar las pruebas de detección de Covid-19, lo que dificultaría al empleador el cumplimiento de dicha obligación; y, 3) Considerar el elevado costo de las pruebas de detección de Covid-19, y que al obligar se efectúe a cada trabajador de una compañía generaría un problema económico en la misma, lo cual, inviabilizaría el cumplimiento de la obligación propuesta en el proyecto normativo.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1626-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

Intervención del concejal Marco Collaguazo:

- Recomienda se analice la ubicación de la normativa contenida en el presente proyecto de ordenanza, considerando la figura del libro quinto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en razón de colocar toda la normativa temporal que se deberá dar en razón de la pandemia del Covid-19.

Intervención de la concejala Gissela Chalá:

- Solicita lo siguiente: **1)** Incluir en el proyecto, en cumplimiento de la garantía de salud integral de la ciudadanía, un articulado que determine el cumplimiento obligatorio del Protocolo de Protección contra la violencia intrafamiliar y de género, en el marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito, instrumento que fue elaborado por el Consejo de Protección de Derechos y la Secretaría de Inclusión Social por solicitud de la Comisión de Igualdad Género e Inclusión Social a partir de la declaratoria del confinamiento, y que se encuentra vigente desde el 22 de abril, mediante la Resolución Administrativa SIS-004-2020; **2)** Incluir un detalle de fases y correspondencia sobre las condiciones de actividades permitidas, correspondientes a la semaforización en función del color verde, amarillo y rojo; **3)** Trabajar en protocolos y planes concretos que deberán tratarse desde la integralidad como es el caso del plan de movilidad progresivo de retorno, implementación de ciclo vías, educación, reactivación económica, plan uso del espacio público; y, **4)** Al existir el protocolo de Ayuda humanitaria para la entrega de kits alimenticios, es importante incluirlo en la ordenanza y dar cumplimiento a la Resolución No. SIS-003-2020 de 21 abril de 2020, con el objetivo de determinar sanciones por el incorrecto uso de la plataforma por parte de la ciudadanía.

Intervención del concejal Luis Reina:

- Recomienda incorporar un registro de incumplimiento de las obligaciones determinadas en el proyecto, a medida que la aplicación de las multas económicas sean consideradas a partir de la reincidencia, debido que se deberá analizar la situación económica de la ciudadanía.
- Solicita se enfoque en el presente proyecto de ordenanza, el cumplimiento de las medidas de comprobada eficiencia, de tal manera que en la disposición general primera se incluya la promoción de acciones como la higiene de manos y la etiqueta respiratoria, así como el correcto uso de la mascarilla desde una perspectiva de medida complementaria.

Intervención del concejal Omar Cevallos:

- Solicita lo siguiente: **1)** Revisar la legalidad y competencia del otorgamiento de las LUAEs relacionadas con temas de control sanitario, debido que la competencia le corresponde a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, evitando la inconstitucionalidad de la normativa y el incumplimiento de la misma en un futuro; **2)** Analizar la subjetividad cuando se habla que un negocio o una persona natural o jurídica promueve el contagio del Covid-19, teniendo en cuenta el incorrecto uso o interpretación errónea de la normativa en un futuro; y, **3)** Analizar la obligatoriedad de los empleadores de realizar las pruebas de detección de Covid-19 a sus trabajadores, considerando que el objetivo en estos momentos, es brindar incentivos económicos a las empresas, buscando resultados de mantener una liquidez económica para la supervivencia de las mismas y procurar la estabilidad en el trabajo de los ciudadanos, a diferencia de implementar más obligaciones que afecten su economía; y, **4)** Especificar de manera más clara la normativa respecto al trabajo comunitario, sugiriendo se incluya como una acción de trabajo comunitario, el realizar



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1626-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

desinfecciones en las calles, con motivo de crear conciencia en la ciudadanía.

Intervención del concejal Luis Robles:

- Recomienda se realice una sensibilización de las medidas relacionadas a las sanciones económicas por incumplimiento de la normativa del presente proyecto, y que en su complemento, se evidencie en la iniciativa legislativa la entrega de mascarillas por parte de la ciudadanía a la comunidad.
- Sugiere desarrollar la normativa relativa al trabajo comunitario, desde una perspectiva más relacionada al servicio comunitario que al enfoque económico, de tal manera que se busque mejorar la dinámica de la ciudadanía de acuerdo a una nueva realidad.
- Solicita se disponga a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, entregue la nomenclatura del nuevo aforo de los sitios que se debe considerar los dos metros de distancia para sus efectos.

Intervención del concejal Santiago Guarderas:

- Solicita la incorporación de una disposición transitoria en el texto del proyecto, indicando se entregue por parte del Municipio los recursos necesarios a efectos de realizar una campaña educativa amigable para la ciudadanía, respecto del cumplimiento y concientización de las medidas de prevención y protección contra el Covid-19, con el objetivo de generar un impacto y resultados significativos en la disminución del porcentaje de contagios en la ciudad.

Intervención del concejal Fernando Morales:

- Sugiere lo siguiente: **1)** Se establezca en el texto del proyecto, de manera puntual las empresas que se encargarán de entregar los kits alimenticios a la ciudadanía, conforme se realice un adecuado protocolo y control de la entrega de los mismos, así como la entrega de mascarillas e insumos; y, **2)** Realizar un protocolo post pandemia relativo a temas del comercio autónomo y el servicio de los mercados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente, se adjunta al presente las observaciones presentadas por escrito por la concejala Gissela Chalá, mediante oficios Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O de 05 de mayo de 2020 y Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O de 05 de mayo de 2020; concejala Soledad Benítez, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-SB-2020-0111-O de 05 de mayo de 2020; concejal Santiago Guarderas, mediante oficios Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0237- de 05 de mayo de 2020 y Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236- de 04 de mayo de 2020; concejala Luz Elena Coloma, mediante oficios Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0168-O de 05 de mayo de 2020 y Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0171-O de 06 de mayo de 2020; concejal Bernardo Abad, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O de 04 de mayo de 2020; concejal Luis Robles, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2020-0070-O de 06 de mayo de 2020; y, concejala Andrea Hidalgo, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0206-O de 06 de mayo de 2020.

Sin perjuicio de las observaciones antes referidas, me permito recordar a usted que, conforme a lo establecido en el artículo 13 literal f) de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C074, a partir de la fecha de realización del primer debate, las concejalas y concejales, así como la ciudadanía en general, tienen un plazo de dos días para remitir a la Presidencia de las Comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público; y Salud, las observaciones al proyecto normativo.

De igual manera, y conforme lo previsto en el inciso tercero del literal f) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C074, el procesamiento de las observaciones antes referidas,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1626-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

deberá ser incluido en el orden del día de la siguiente sesión conjunta entre las comisiones mencionadas, las cuales ustedes presiden, a fin de que en la misma se elabore el informe para segundo debate.

Finalmente, me permito informar que el audio correspondiente a la sesión ordinaria No. 063 del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 05 de mayo de 2020, en la cual se realizó el primer debate del proyecto de ordenanza objeto del presente oficio se encuentra disponible en el siguiente link: <https://bit.ly/3dmrkCx>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O.pdf
- GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O.pdf
- GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O.pdf
- GADDMQ-DC-LECE-2020-0168-O.pdf
- GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-.pdf
- GADDMQ-DC-SMGI-2020-0237-.pdf
- GADDMQ-DC-SB-2020-0111-O.pdf
- Anexo 1 Oficio GADDMQ-DC-SB-2020-0111-O.jpg
- Anexo 2 Oficio GADDMQ-DC-SB-2020-0111-O.jpg
- GADDMQ-DC-HMA-2020-0206-O.pdf
- GADDMQ-DC-LECE-2020-0171-O.pdf
- GADDMQ-DC-RPL-2020-0070-O.pdf

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano

Señora Licenciada
Blanca María Paucar Paucar
Concejala Metropolitana

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano

Señora Magíster
Analfa Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana

Señor



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1626-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejel Metropolitano

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejel Metropolitano

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General del Concejo (S)

Señorita Abogada
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa
Asesora de Gestión de Concejo

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Subprocurador Metropolitano

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2020-05-06	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-05-06	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-05-07	



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0206-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

Asunto: Observaciones al proyecto de ordenanza que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-COV-2 (COVID-19)

Señor Doctor

René Patricio Bedón Garzón

Concejal Metropolitano

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

Respecto al tercer punto del orden del día, de la sesión ordinaria No. 063 del Concejo Metropolitano en el que se trató en "Primer debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, Del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19).", me permito remitir las siguientes observaciones en ejercicio de la atribución prevista en el literal a) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 13, literal f) de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074.

- Se sugiere que el **título** de la Ordenanza hable de "obligaciones" en vez de "prohibiciones" para mantener el mismo lenguaje de todo el texto.
- Se sugiere que en todos los artículos que se haga referencia al "GAD DMQ", se incorpore la palabra "del".
- Se sugiere que todos los incisos donde se haga referencia a las sanciones por el incumplimiento a las obligaciones, así como su reincidencia, se incorporen dentro del Título del Régimen Sancionatorio.

Dentro del artículo 1:

- **Artículo innumerado tercero, numeral 2, literal b:** Con el fin de que se pueda sancionar a las personas que incumplan cualquiera de las obligaciones relacionadas a la presente ordenanza y que no cuenten con la cédula de identidad al momento del control, se sugiere agregar un inciso final con el siguiente texto: "En caso de que la persona no cuente con su cédula de identidad al momento del control, se verificará con el apoyo de Policía Nacional, la identidad de la persona."



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0206-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

- **Artículo innumerado cuarto, numeral 4:** se sugiere que se cambie la redacción por la siguiente: “Toda persona que realice una actividad al aire libre, deberá realizarla haciendo uso de una mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente de manera permanente, manteniendo las medidas que se determinen en el Protocolo expedido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD DMQ.”

Adicionalmente en el inciso final, eliminar la palabra repetida “del” y agregar un punto al final de la oración.

- **Artículo innumerado quinto:** se sugiere considerar las siguientes interrogantes con el fin de verificar si es posible cumplir con lo establecido:

¿Cómo se garantiza el reemplazo de las mascarillas que hayan cumplido su tiempo de uso considerando que aún no se ha llegado a entregar la ayuda por primera vez a muchos sectores y grupos de atención prioritaria?

¿Cuál es el tiempo de vida de una mascarilla?

¿Cuántas mascarillas se entregarán en una entrega?

¿Existen los recursos financieros y logísticos suficientes para cumplir con esta disposición?

Las normas tienen que ser válidas, eficientes y eficaces, sino quedan en simple enunciados que no se pueden cumplir. El hecho que se encuentren prescritas, se sabe que son de obligatorio cumplimiento; pero si no hay los fondos necesarios, no hay la logística, la responsabilidad de su cumplimiento se puede diluir.

Adicionalmente reemplazar la palabra “es” por “ser”.

- **Artículo innumerado sexto:** se sugiere considerar la siguiente interrogante ¿Cómo se va a controlar que se garantice la dotación de mascarillas e implementos de bioseguridad de los funcionarios que se encuentran cumpliendo funciones de atención de la emergencia sanitaria?

Adicionalmente cambiar la redacción de la frase “de mascarillas que protejan su nariz y boca...” por “de mascarillas que protejan la nariz y boca...”.



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0206-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

- **Artículo innumerado séptimo:** En el título del artículo corregir la palabra “diagnosticas” por “diagnosticadas”.
- **Artículo innumerado octavo:** se sugiere analizar su incorporación a la ordenanza, considerando las siguientes interrogantes:

¿Cómo se realizará la vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19? ¿Cómo se garantizará que efectivamente la persona portadora de esta enfermedad se encuentre en su casa aislada?

¿Se ha otorgado la competencia al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito?

¿Quién será el órgano competente para verificar el cumplimiento?

¿Tiene la AMC suficiente personal para realizar el control o lo coordinará con otros organismos?

- **Artículo innumerado noveno, último inciso:** eliminar todo el inciso, en particular lo referente a “se podrá adherir al portón o fachada del domicilio”, viola lo establecido en el art.166 del COA que establece: “se fijarán en la puerta del lugar de habitación.”

Se sugiere el reemplazo por el siguiente texto: “La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá realizar por los medios electrónicos que el administrado indique el momento de expedir el mismo.”

- **Artículo innumerado décimo primero:** se sugiere agregar la palabra “vehicular” en el inciso (ii), después de la palabra “circulación”.

Adicionalmente eliminar la frase “del vehículo” de la penúltima línea ya que se encuentra repetida.

- **Artículo innumerado décimo segundo:** corregir en la penúltima línea “...con el auxilio de la Fuerza Pública...”.



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0206-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

- **Artículo innumerado décimo cuarto:** se sugiere confirmar la competencia Municipal de establecer esta obligación, por cuanto corresponde al Gobierno Central su verificación. Adicionalmente, considerar que no todos los empleadores van a poder proveer de movilidad a sus trabajadores, las pequeñas empresas quebrarán.
- **Artículo innumerado décimo séptimo:** Se sugiere verificar la debida aplicación de este artículo, pues como se ha puesto en conocimiento, los exámenes son realizados exclusivamente por el Gobierno Central, a través del Ministerio de Salud, con una orden de un doctor. Se debe considerar que una persona a la que le hacen la prueba el día de hoy, puede enfermar el mismo día o el día de mañana, lo que tornaría esta norma en ineficaz. Adicionalmente considerar las siguientes interrogantes:

¿Cada cuánto deben hacer las pruebas?

¿Qué tipo de pruebas se tienen que hacer?

¿Cómo se controla esto?

¿Si la empresa o persona no cuenta con los recursos necesarios como se podría hacer?

Dentro del artículo 2:

- **Artículo innumerado primero:** se sugiere eliminar la palabra “el” que se encuentra repetida.

Cuestiones adicionales:

Con el fin de que la ordenanza tenga una visión integral, se sugiere que se incorpore al texto de ordenanza cuestiones relativas a las medidas a implementarse en el transporte público y en los mercados, supermercados y farmacias como por ejemplo:

- Medidas de movilidad (distanciamiento y uso de mascarillas en el transporte público, desinfección, recaudo de valores)
- Medidas de restricción vehicular
- Medidas de bioseguridad en locales de venta de alimentos
- Medidas de bioseguridad en locales de consumo de alimentos
- Medidas para la limpieza y desinfección en mercados, supermercados y farmacias



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0206-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0171-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

Asunto: Observaciones al primer debate del proyecto de ordenanza COVID19

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito dirigir a usted un alcance al Oficio GADDMQ-DC-LECE-2020-0168-O, que presenté previo al *“Primer debate del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, Del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19) (IC-CUS-CPP-CSA-2020-001)”*.

En este punto me quiero referir específicamente al artículo innumerado del Capítulo I de las Obligaciones de los Titulares de LUAEs y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito donde se determina como obligación de los administrados sometidos al régimen de licenciamiento, particularmente de la LUAE, que cuenten con más de diez trabajadores, *“(…) efectuar pruebas de detección de la enfermedad a sus trabajadores; de conformidad con el Protocolo que para el efecto emita la Secretaría de Salud, y llevar un registro sobre las mismas”*.

De acuerdo al Oficio mediante el cual envié mis observaciones a la Ordenanza en mención, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la competencia para licenciar el ejercicio de las actividades económicas en espacios autorizados dentro del Distrito. Hasta el año 2014, el Municipio de Quito, por delegación del Ministerio de Salud Pública, quien a través de Acuerdo Ministerial No. 0719 del 06 de enero de 2006, delegó el *“control sanitario de la instalación y funcionamiento de los establecimientos descritos en el mismo”*. Por lo tanto, se amplió el alcance de la autorización contenida en la Licencia Metropolitana a asuntos de sanidad. No obstante, mediante Acuerdo Ministerial No. 4482 de 27 de enero de 2014 se derogó el Acuerdo No. 0719 y se revoca la delegación hecha al Municipio de Quito por el Ministerio de Salud.

En ese sentido, la obligación impuesta a los administrados sometidos al régimen de licenciamiento sobre la realización de pruebas de detección de la enfermedad COVID-19, se someterá a los criterios establecidos en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0171-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

Salud del GAD DMQ, por lo que infiero que dicho Protocolo, será el mismo que ya consta como Anexo 1 a la Resolución A - 038 de 3 de mayo de 2020, situación que será muy preocupante, pues mientras que en el Anexo adjunto a la Resolución se RECOMIENDA efectuar pruebas diagnósticas de la enfermedad, en la Ordenanza se OBLIGARÁ a realizarlas.

Tal obligatoriedad implica que todos los empleadores estarán obligados a realizar pruebas PCR-RT, que cuestan entre \$100 y \$120, de manera semanal en semáforo en rojo, en una economía quiteña en recesión, y con la particularidad de que, de acuerdo con el literal l) artículo 7 de la Ley de Salud, toda persona tiene derecho a no ser sometida a pruebas o exámenes diagnósticos, excepto cuando la ley expresamente lo determine o en caso de emergencia o urgencia en que peligre su vida, y sobre la cual las autoridades nacionales competentes no se han pronunciado, por lo que sin mediar ley expresa, los administrados sometidos a licenciamiento no podrán obligar a sus trabajadores a someterse a una prueba de diagnóstico y caerán en incumplimiento de la obligación que se pretende establecer en la Ordenanza.

Por estas razones, me permito sugerir eliminar el “**Art. [...] - Obligaciones para administrados sometidos al régimen de licenciamiento que cuenten con más de diez trabajadores. -**”. Esto no significa que no se establezcan protocolos generales, concordantes con los que expida el Ministerio de Salud para los establecimientos con más de 10 personas.

De igual forma que me permito recomendar que en la Ordenanza se exhorte a las dependencias pertinentes se realicen campañas de educación y difusión del comportamiento que se deberá observar tanto en los espacios públicos como en los espacios privados en caso de retornar a las actividades laborales y educativas presenciales. Dicha campaña deberá estar enfocada en la higiene de las personas, el uso de mascarillas, el distanciamiento social y demás protocolos que las autoridades determinen para el relacionamiento social en la “nueva normalidad”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0171-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

Documento firmado electrónicamente

Sra. Luz Elena Coloma Escobar
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Asunto: OBSERVACIONES DE ESTE DESPACHO AL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)"

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De mi consideración:

Luego de un cordial saludo, por medio de la presente, solicito a usted, señora Secretaria, se sirva distribuir el presente oficio para conocimiento de la proponente y de los integrantes de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud; remito las observaciones referentes a los proyectos de ordenanza presentado mediante Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1377-O; y, Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1378-O, a los proyectos de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)**" me permito adjuntar el texto de las observaciones de este despacho al proyecto de ordenanza que se ha remitido con la convocatoria a la sesión ordinaria de Concejo Metropolitano:



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

GENERALIDADES:

Es fundamental establecer que la ordenanza responde a nuestras responsabilidades como GAD establecidas en el COOTAD, como garantes de derechos y en el mismo sentido, es fundamental entender que el cuidar de la salud lo es, y en el caso del DMQ adicionalmente existen las consideraciones que establece el código municipal, libro II.5 de la igualdad, genero e inclusión social, referente al Sistema Integral de Protección de derechos.

OBJETO DE LA ORDENANZA:

En este marco me permito señalar que es necesario replantearse que la ordenanza reforme el artículo IV.3.104 que se encuentra dentro del Libro IV.3, del Ambiente, en su Título I, “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”; e incorporar el articulado en esta sección no es adecuado, en el marco de que se trata de un proyecto de ordenanza cuyo objeto pretende implementar acciones para la garantía del derecho a la salud de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de evitar la propagación del COVID-19, se recomienda por ello incluirlo en el Libro II.1 del Código Municipal, “De la Salud”.

Se sugiere para ello que el artículo a continuación del numeral II.1.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se pueda incorporar como:

DE LA GARANTIA DEL DERECHO A LA SALUD Y LA CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL SARS-COV-2 (COVID- 19)

Insistir en que las dimensiones del derecho a la salud en torno a su garantía no pueden agotarse en sanciones, es necesario por ello abordar el derecho desde su integralidad: Prevención, Atención, Protección (aquí se incluyen los mecanismos de denuncia y sanciones) y a su vez considerar la reparación en los casos que se dieran contagios en el desarrollo de las actividades laborales de primera línea. En este sentido la ordenanza no debería ser sólo de prohibiciones y sanciones, por ello se debe establecer adicionalmente medidas.

Cabe señalar que la norma Constitucional y demás leyes nacionales y tratados internacionales suscritos por el Ecuador, establecen la violencia como un tema de salud pública; así, la Ley orgánica de la Salud, la Ley de prevención y atención a mujeres contra la Violencia de Género, y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen la responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles descentralizados, la obligación de proteger a los ciudadanos y ciudadanas contra estas formas de violencia, principalmente a niños, niñas, y adolescentes, mujeres, adultos/as mayores.

A su vez la Organización Mundial de la Salud y su agencia regional, la Organización Panamericana de la Salud, que han alertado sobre el problema de la violencia, señalando



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

que los entes pertinentes deben adoptar medidas que eviten su incremento, y a lo que se suma la evidencia de que un elemento crítico durante el confinamiento ha sido el incremento de la violencia intrafamiliar.

En este sentido, es indispensable incluir un articulado que determine el cumplimiento obligatorio del Protocolo de Protección contra la violencia intrafamiliar y de género, en el marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral del DMQ, instrumento que fue elaborado por el Consejo de Protección de Derechos y la Secretaría de Inclusión Social incluido en la, por solicitud de la Comisión de Igualdad Género e Inclusión Social a partir de la declaratoria del confinamiento, y que se encuentra vigente desde 22 de abril con resolución administrativa SIS-004-2020.

A su vez señalamos que al incluir las medidas para el estado de semaforización en función del correspondiente color (verde, amarillo, rojo) parece pertinente incluir el detalle de fases y correspondencia sobre las condiciones de actividades permitidas, población en prohibición o restricción de circulación con especial atención a niños y adultos mayores, lo que permitirá establecer con mayor claridad condiciones diferenciales en el uso del espacio público y el tipo de población al que va dirigido.

De la misma manera existen elementos de especificidad que requieren trabajarse en protocolos y planes concretos que deberán tratarse desde la integralidad como es el caso del plan de movilidad progresivo de retorno, implementación de ciclo vías, educación, reactivación económica, plan uso del espacio público.

En este sentido y al existir el protocolo de Ayuda humanitaria para la entrega de kits alimenticios es menester, establecer incluirlos en la ordenanza y dar cumplimiento a la Resolución SIS-003-2020 de 21 abril determinando sanciones en cuanto al mal uso de la plataforma en asignaciones no focalizadas.

Me permito incluir a detalle las observaciones en las siguientes categorías para procesarlas de manera más precisa.

Generalidades

- El uso de mascarillas se debe ampliar al interior de las instituciones, al menos en las municipales y adscritas, y disponer que en estas instituciones se entreguen mascarillas al personal como parte de la seguridad y salud ocupacional.

Considerandos:

- Se debe tomar en cuenta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece la responsabilidad del Gobierno Local como garante de derechos, ya que cuidar de la salud es un tema de derechos también. De igual manera considerar lo que establece el Código Municipal,



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

en el Libro II.5.

- Se sugiere cuidar el orden entre la parte expositiva y la considerativa de tal forma que se señale en orden cronológico lo determinado por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud y finalmente el Decreto Presidencial.

Se propone lo siguiente:

Que, la declaratoria del brote de coronavirus como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se realizó el 11 de marzo de 2020, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución No. 01/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas 1, proporciona recomendaciones específicas que los Estados deben tomar en cuenta para la mejor protección de derechos de las personas bajo su jurisdicción durante esta emergencia sanitaria. En el tema específico de personas trabajadoras, señala que muchas se encuentran en especial situación de riesgo y, por lo tanto, los Estados deben brindar garantías específicas para la protección de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Sobre la Exposición de Motivos y los Considerandos:

- Prestar atención a la redacción como uso de paréntesis, comillas, cursivas, negrilla y, en torno a la sintaxis ordenar las ideas; como técnica legislativa se deberá guardar uniformidad en la construcción de los párrafos de la parte expositiva, en los considerandos y en los incisos del articulado. La relevancia de estos detalles en la



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

construcción de una norma, es que tiene relación con el ejercicio de derechos y obligaciones de los sujetos. Es una garantía normativa.

- La Constitución al respecto sostiene en su artículo 84 que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.
- Las dimensiones del derecho a la salud en torno a su garantía no pueden agotarse en sanciones, es necesario abordar el derecho desde su integralidad: Prevención, Atención, Protección, en el cuerpo normativo se incluyen los mecanismos de denuncia y sanciones, nada más.
- Incluir las determinaciones normativas nacionales e internacionales existentes en particular de la OMS referentes a violencia intrafamiliar y de género.
- Si se establecen obligaciones y las consiguientes sanciones por no acatamiento, debe aclararse cuáles tiene el carácter de obligatorio per se y cuáles son opcionales. En la redacción no se comprenden las posibilidades. Es preciso que, en el tratamiento de la Ordenanza, se integre en el análisis los documentos con base en evidencia científica respecto a la efectividad de ciertos mecanismos de protección.
- Se sugiere abordar la propuesta de ordenanza desde la exigibilidad de derechos y vincular en el texto al Sistema Integral de Protección de Derechos del DMQ.
- La propuesta de ordenanza para garantizar el derecho a la vida, no debe partir desde el acto sancionador y punitivo como garante, tampoco puede determinar que incurrir en actos de desacato involucran “hechos que atentan contra la vida”, debido a múltiples variables, tales como la provisión de alimentos, insumos de primera necesidad, que obligan a los sujetos, incluso si estos son portadores del COVID-19, a romper con el aislamiento con el fin de solventar sus carencias más urgentes.
- Se debe comprender que la presente propuesta de ordenanza dentro del marco general de un Plan Distrital para la vuelta a la “nueva normalidad”, con visión de ciudad región y provincial, donde las disposiciones en torno al derecho a la salud y la contención del virus y el pertinente uso de mascarillas y tabocas sea uno de los elementos que integren el mismo, además de otras aristas de vital importancia como la reactivación económica, la protección del empleo, la movilidad alternativa, el cuidado de los grupos de atención prioritaria e individuos en situación de vulnerabilidad. Dicho Plan debe concebirse desde la transversalidad que implica el enfoque de derechos, consagrado en la Constitución y el paradigma del buen vivir y el derecho a la ciudad.
- El Protocolo de cuidados sanitarios de prevención a ser diseñado por la Secretaría de Salud del DMQ debe vertebrar la presente propuesta de ordenanza, por lo que su elaboración bajo estándares técnicos mundiales, previamente probados y con resultados



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

positivos en la puesta progresiva de la vuelta a la “nueva normalidad”, resulta primordial para la aprobación de este cuerpo normativo.

- Se debería tomar en cuenta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece la responsabilidad del Gobierno Local como garante de derechos, ya que cuidar de la salud es un tema de derechos también. De igual manera considerar lo que establece el Código Municipal, en el Libro II.5.
- Cuidar el orden entre la parte expositiva y la considerativa por ello se sugiere señalar en orden cronológico lo determinado por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud y finalmente el Decreto Presidencial.

Se propone lo siguiente:

Que, la declaratoria del brote de coronavirus como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se realizó el 11 de marzo de 2020, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución No. 01/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas 1, proporciona recomendaciones específicas que los Estados deben tomar en cuenta para la mejor protección de derechos de las personas bajo su jurisdicción durante esta emergencia sanitaria. En el tema específico de personas trabajadoras, señala que muchas se encuentran en especial situación de riesgo y, por lo tanto, los Estados deben brindar garantías específicas para la protección de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

En este sentido, en las circunstancias de emergencia evidenciadas, es necesario continuar con la adopción e implementación de medidas y acciones que permitan gestionar la emergencia de forma pertinente y oportuna. La Ordenanza Metropolitana (la «Ordenanza») que se propone tiene el objetivo de garantizar el derecho a la salud y el bienestar de los ciudadanos en el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, para contener la propagación del SARS-COV-2 (COVID 19)”, en cumplimiento de la disposición del COEN y como medida permanente que sustituya aquella transitoria dictada por el Alcalde Metropolitano.

Observación: Necesidad de transversalizar el enfoque de derechos y la vinculación del proyecto de ordenanza, para garantizar los mismos, mediante el Sistema de Protección Integral de Derechos del DMQ.

La Ordenanza, en síntesis: (i) establece requisitos específicos, en los términos señalados por la Administración Pública Central, para el uso de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito (uso de mascarilla o cubre bocas, portar documento de identificación y distanciamiento social); (ii) dispone la obligatoriedad de acatar el cerco epidemiológico para personas diagnosticadas con COVID 19; (iii) establece obligaciones para quienes son titulares de Licencia Única de Actividades Económica y otras Licencias Metropolitanas; (iv) determina infracciones y un régimen sancionador en caso de incumplimiento en función de la gravedad de la situación actual.

Observación: Respecto a la obligatoriedad de acatar el cerco epidemiológico para personas diagnosticadas con COVID 19, el Estado en coordinación con el MDMQ, mediante los órganos rectores de la política social y de salud, deberán garantizar a los grupos de atención prioritaria, familias vulnerables identificadas y trabajadores en primera línea la provisión de alimentos, insumos de primera necesidad y atención médica y psicológica oportuna a estas personas, como a su círculo familiar inmediato en el caso de compartir el mismo lugar de residencia.

Sobre el articulado:



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Capítulo II

DE LA DOTACIÓN OBLIGATORIA MASCARILLAS QUE PROTEJA NARIZ Y BOCA DE LA EXPOSICIÓN DEL AMBIENTE

Art.- [...].- Dotación de mascarillas que protejan su nariz y boca de la exposición al ambiente, trajes de bioseguridad y demás material de protección al personal municipal y de las empresas metropolitanas o entidades adscritas que se encuentran en la primera línea de atención de la emergencia.- El GAD DMQ, directamente o a través de sus empresas metropolitanas y/o entidades adscritas, garantizará la dotación suficiente de mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente, gafas de protección, trajes de bioseguridad y demás material de protección necesario, al personal que se encuentra cumpliendo funciones de atención de la emergencia sanitaria, entre otras, que involucran contacto con terceros o elementos que puedan ser fuente de contagio, previniendo al máximo su exposición y posible contagio durante el cumplimiento de sus actividades.

Observación: Se debe garantizar la provisión de insumos de bioseguridad a todos aquellos funcionarios que realicen actividades que impliquen movilización en el espacio público, contacto con terceros, manejo de elementos que pueda ser foco de contagio, entre otros, determinados por la Secretaría de Salud del DMQ.

TITULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo I

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. [...]- Potestad sancionadora. - *El ejercicio de la potestad sancionadora respecto a los artículos precedentes de este capítulo, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo. Tratándose de infracciones administrativas flagrantes, el servidor público correspondiente:*

1. *Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;*
2. *Recogerá evidencia física y/o fotográfica;*
3. *Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente; y,*



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

4. *Notificará al presunto infractor el acto de inicio del procedimiento sancionador contenido en el formulario generado para el efecto.*

Para la notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá acudir al domicilio, con la máxima reserva del caso y protocolo de bioseguridad establecido, para realizar la entrega del documento de manera personal, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Observaciones: En el texto propuesto se establece “*La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá adherir al portón o fachada del domicilio, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19*”. Dicha “adhesión”, se entiende que se trata algún tipo de identificación que señala el hogar del sujeto portador de COVID-19, puede generar problemas de convivencia ciudadana e incurrir en actos que discriminen y/o violen derechos, por lo que no se recomienda el uso de dicha forma de notificación.

Capítulo III

RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. [...]. - Restricciones de uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público a personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio. - *Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, las personas que hayan sido diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o se encuentren en aislamiento obligatorio por la autoridad sanitaria nacional, no podrán utilizar los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD del GAD DMQ. Únicamente estarán habilitados para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, con las debidas protecciones que disminuyan el contacto con otras personas y el riesgo de contagio, exclusivamente para recibir atención médica y de ser posible en compañía de personal médico.*

En consecuencia, las personas diagnosticadas mantendrán aislamiento que deberán cumplirlo en sus domicilios, lugares de hospedaje medicalizados tales como hoteles, hostales o similares, casas de salud públicos o privados o en centros de internamiento



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

temporal públicos o privados, dicho asilamiento culminará con el certificado de haber sido dado el alta epidemiológica, por consiguiente, que su libre movilidad no entraña riesgo de contagio al resto de la población.

El certificado de alta epidemiológica, habilitará a las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio y uso público, sujeta al cumplimiento de las restricciones contenidas en el artículo precedente.

La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a un salario y medio básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a tres salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Cualquier servidor o trabajador público que conozca sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, referentes a la violación de las medidas de aislamiento, presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado y coordinará con la unidad de asesoría jurídica del órgano o ente al que pertenece para el impulso en la investigación; y, de ser el caso, las unidades de asesoría jurídica coordinarán con la Procuraduría Metropolitana, la intervención de la Municipalidad.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.

Observación: La norma, si bien debe tener un carácter general, debe pensar en la flexibilidad para casos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y no puedan cumplir con el aislamiento conforme se exige, en estos casos, puede activar los sistemas de protección (protocolos de ayuda humanitaria, prevención de violencia intrafamiliar, etc.) para establecer mecanismos de atención y protección especiales.

Además, vale puntualizar que la violación del aislamiento no es un tipo penal contenido en el Código Orgánico Integral Penal. Si no se clarifica se contraviene el artículo 76 numeral 3 de la Norma Suprema:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

1. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

Art. [...] - Vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19. – En virtud del ejercicio de la competencia del control estricto del cerco epidemiológico resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia – Provincia de Pichincha, cuya responsabilidad en cada cantón de la provincia de Pichincha, es de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para hacer el seguimiento a la persona portadora del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 y su entorno se utilizará la base de datos de casos personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio. Esta base de datos permitirá la implementación de un cerco epidemiológico para:

1. *Efectuar monitoreo permanente y geolocalizado de las personas diagnosticadas con la enfermedad;*
2. *Verificar la debida utilización de los bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público;*
3. *Entregar ayuda mediante la entrega de kits de alimentos en el caso que sean necesarios;*
4. *Facilitar el contacto y comunicación con el personal de salud correspondiente para informar sobre su progreso y el desarrollo de su sintomatología;*
5. *Brindar asistencia y atención médica y psicológica por medios telemáticos; y,*
6. *Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica.*

En todos los casos el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GAD DMQ deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19, especialmente, los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad.

La información proporcionada por los ciudadanos portadores de la enfermedad, por contener datos personales, será reservada y no estará a disposición de la ciudadanía, por tanto, la municipalidad, guardará absoluta reserva de los datos consignados.

Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, su registro será eliminado permanentemente de la base de datos de contagiados.

Observación: La potestad sancionadora, según se observa deja por fuera el derecho al debido proceso, lo cual sugiere que la norma puede contravenir a la Constitución en su artículo 76, que indica: “ En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)” Es imprescindible configurar la potestad sancionatoria conforme el debido proceso como derecho y como principio.

Capítulo II

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR.

Art. [...] Trabajo comunitario. - Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente. En el caso que la persona sancionada sea diagnosticada con la enfermedad COVID-19, el trabajo comunitario deberá cumplirlo una vez que haya recibido el certificado de alta epidemiológica».

Observación: Para la realización del trabajo comunitario, el GAD DMQ, directamente o a través de sus empresas metropolitanas y/o entidades adscritas, realizarán la entrega de los insumos de bioseguridad al infractor, con el objetivo de precautelar su salud. De igual forma, la tarea a realizar, se localizará de ser posible geográficamente en un área cercana al lugar de residencia del infractor.



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

TÍTULO IV

MEDIDAS TEMPORALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS

Capítulo I

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LUAES Y DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. [...] -Obligaciones para los administrados sometidos al régimen de licenciamiento.- Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV- 2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los administrados que por sus actividades económicas se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente a la Licencia Única de Actividades Económicas («LUAE»), obligatoriamente, cumplirán con las siguientes reglas de conducta:

1. *Dotarán permanentemente y garantizarán la utilización de mascarillas que protejan la nariz y boca de sus trabajadores, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, sin que esto involucre perjuicio alguno en la remuneración mensual de estos;*

1. *Aplicarán las medidas de desinfección y sanitarias establecidas en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19;*

1. *Establecerán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, mecanismos que permitan a sus trabajadores y demás personas vinculadas con la actividad específica, guardar una distancia interpersonal de al menos dos metros;*

1. *Promoverán entre los trabajadores, la aplicación de la prueba de detección del COVID-19, como requisito previo y sin perjuicio a la remuneración mensual de estos, con la Autoridad Sanitaria Nacional;*



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

1. *Realizarán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, controles de temperatura diarios a sus trabajadores y dependientes. En consecuencia, en el evento de que una persona presente una temperatura superior a 37.5 grados centígrados será enviada a su hogar a guardar reposo.*

La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados sin perjuicio de la revocatoria de la licencia metropolitana respectiva.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Observación: No se clarifica quien asumirá los costos de la aplicación de pruebas, coordinación de las mismas y entrega de resultados, así como provisión de insumos de bioseguridad.

Art. [...]- Obligaciones para administrados sometidos al régimen de licenciamiento que cuenten con más de diez trabajadores. - [...]. - Los administrados que por sus actividades económicas se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente la LUAE, que cuenten con más de diez trabajadores, obligatoriamente, cumplirán con las siguientes reglas de conducta:

1. *Efectuarán pruebas de detección de la enfermedad COVID- 19 a sus trabajadores y dependientes de conformidad con los criterios establecidos en el Protocolo que para el efecto emita la Secretaría de Salud del GAD DMQ, llevando un registro sobre la realización de las pruebas, sin perjuicio a la remuneración mensual de estos; y,*

1. *En el evento de que el resultado de las pruebas detecte que una o varias personas presente(n) posible sintomatología de la enfermedad COVID-19, comunicará a la autoridad sanitaria nacional.*

La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta establecidas en este



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados, sin perjuicio de la revocatoria de la licencia respectiva.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave».

Observación: No se clarifica quien asumirá los costos de la aplicación de pruebas, coordinación de las mismas y entrega de resultados, así como provisión de insumos de bioseguridad

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano

Señora Doctora



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Asunto: OBSERVACIONES DE ESTE DESPACHO AL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)"

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor

Juan Manuel Carrión Barragan

Concejal Metropolitano

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Monica Sandoval Campoverde

Concejala Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

De mi consideración:

Luego de un cordial saludo, por medio de la presente, solicito a usted, señora Secretaria, se sirva distribuir el presente oficio para conocimiento de la proponente y de los integrantes de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud; remito las observaciones referentes a los proyectos de ordenanza presentado mediante Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1377-O; y, Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1378-O, a los proyectos de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)**" me permito adjuntar el texto de las observaciones de este despacho al proyecto de ordenanza que se ha remitido con la convocatoria a la sesión ordinaria de Concejo Metropolitano:

GENERALIDADES:

Es fundamental establecer que la ordenanza responde a nuestras responsabilidades como GAD establecidas en el COOTAD, como garantes de derechos y en el mismo sentido, es fundamental entender que el cuidar de la salud lo es, y en el caso del DMQ adicionalmente existen las consideraciones que establece el código municipal, libro II.5



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

de la igualdad, género e inclusión social, referente al Sistema Integral de Protección de derechos.

OBJETO DE LA ORDENANZA:

En este marco me permito señalar que es necesario replantearse que la ordenanza reforme el artículo IV.3.104 que se encuentra dentro del Libro IV.3, del Ambiente, en su Título I, “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”; e incorporar el articulado en esta sección no es adecuado, en el marco de que se trata de un proyecto de ordenanza cuyo objeto pretende implementar acciones para la garantía del derecho a la salud de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de evitar la propagación del COVID-19, se recomienda por ello incluirlo en el Libro II.1 del Código Municipal, “De la Salud”.

Se sugiere para ello que el artículo a continuación del numeral II.1.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se pueda incorporar como:

DE LA GARANTIA DEL DERECHO A LA SALUD Y LA CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL SARS-COV-2 (COVID- 19)

Insistir en que las dimensiones del derecho a la salud en torno a su garantía no pueden agotarse en sanciones, es necesario por ello abordar el derecho desde su integralidad: Prevención, Atención, Protección (aquí se incluyen los mecanismos de denuncia y sanciones) y a su vez considerar la reparación en los casos que se dieran contagios en el desarrollo de las actividades laborales de primera línea. En este sentido la ordenanza no debería ser sólo de prohibiciones y sanciones, por ello se debe establecer adicionalmente medidas.

Cabe señalar que la norma Constitucional y demás leyes nacionales y tratados internacionales suscritos por el Ecuador, establecen la violencia como un tema de salud pública; así, la Ley orgánica de la Salud, la Ley de prevención y atención a mujeres contra la Violencia de Género, y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen la responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles descentralizados, la obligación de proteger a los ciudadanos y ciudadanas contra estas formas de violencia, principalmente a niños, niñas, y adolescentes, mujeres, adultos/as mayores.

A su vez la Organización Mundial de la Salud y su agencia regional, la Organización Panamericana de la Salud, que han alertado sobre el problema de la violencia, señalando que los entes pertinentes deben adoptar medidas que eviten su incremento, y a lo que se suma la evidencia de que un elemento crítico durante el confinamiento ha sido el incremento de la violencia intrafamiliar.

En este sentido, es indispensable incluir un articulado que determine el cumplimiento obligatorio del Protocolo de Protección contra la violencia intrafamiliar y de género, en el



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral del DMQ, instrumento que fue elaborado por el Consejo de Protección de Derechos y la Secretaría de Inclusión Social incluido en la, por solicitud de la Comisión de Igualdad Género e Inclusión Social a partir de la declaratoria del confinamiento, y que se encuentra vigente desde 22 de abril con resolución administrativa SIS-004-2020.

A su vez señalamos que al incluir las medidas para el estado de semaforización en función del correspondiente color (verde, amarillo, rojo) parece pertinente incluir el detalle de fases y correspondencia sobre las condiciones de actividades permitidas, población en prohibición o restricción de circulación con especial atención a niños y adultos mayores, lo que permitirá establecer con mayor claridad condiciones diferenciales en el uso del espacio público y el tipo de población al que va dirigido.

De la misma manera existen elementos de especificidad que requieren trabajarse en protocolos y planes concretos que deberán tratarse desde la integralidad como es el caso del plan de movilidad progresivo de retorno, implementación de ciclo vías, educación, reactivación económica, plan uso del espacio público.

En este sentido y al existir el protocolo de Ayuda humanitaria para la entrega de kits alimenticios es menester, establecer incluirlos en la ordenanza y dar cumplimiento a la Resolución SIS-003-2020 de 21 abril determinando sanciones en cuanto al mal uso de la plataforma en asignaciones no focalizadas.

Me permito incluir a detalle las observaciones en las siguientes categorías para procesarlas de manera más precisa.

Generalidades

- El uso de mascarillas se debe ampliar al interior de las instituciones, al menos en las municipales y adscritas, y disponer que en estas instituciones se entreguen mascarillas al personal como parte de la seguridad y salud ocupacional.

Considerandos:

- Se debe tomar en cuenta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece la responsabilidad del Gobierno Local como garante de derechos, ya que cuidar de la salud es un tema de derechos también. De igual manera considerar lo que establece el Código Municipal, en el Libro II.5.
- Se sugiere cuidar el orden entre la parte expositiva y la considerativa de tal forma que se señale en orden cronológico lo determinado por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud y finalmente el Decreto Presidencial.



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Se propone lo siguiente:

Que, la declaratoria del brote de coronavirus como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se realizó el 11 de marzo de 2020, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución No. 01/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas 1, proporciona recomendaciones específicas que los Estados deben tomar en cuenta para la mejor protección de derechos de las personas bajo su jurisdicción durante esta emergencia sanitaria. En el tema específico de personas trabajadoras, señala que muchas se encuentran en especial situación de riesgo y, por lo tanto, los Estados deben brindar garantías específicas para la protección de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Sobre la Exposición de Motivos y los Considerandos:

- Prestar atención a la redacción como uso de paréntesis, comillas, cursivas, negrilla y, en torno a la sintaxis ordenar las ideas; como técnica legislativa se deberá guardar uniformidad en la construcción de los párrafos de la parte expositiva, en los considerandos y en los incisos del articulado. La relevancia de estos detalles en la construcción de una norma, es que tiene relación con el ejercicio de derechos y obligaciones de los sujetos. Es una garantía normativa.
- La Constitución al respecto sostiene en su artículo 84 que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

- Las dimensiones del derecho a la salud en torno a su garantía no pueden agotarse en sanciones, es necesario abordar el derecho desde su integralidad: Prevención, Atención, Protección, en el cuerpo normativo se incluyen los mecanismos de denuncia y sanciones, nada más.
- Incluir las determinaciones normativas nacionales e internacionales existentes en particular de la OMS referentes a violencia intrafamiliar y de género.
- Si se establecen obligaciones y las consiguientes sanciones por no acatamiento, debe aclararse cuáles tiene el carácter de obligatorio per se y cuáles son opcionales. En la redacción no se comprenden las posibilidades. Es preciso que, en el tratamiento de la Ordenanza, se integre en el análisis los documentos con base en evidencia científica respecto a la efectividad de ciertos mecanismos de protección.
- Se sugiere abordar la propuesta de ordenanza desde la exigibilidad de derechos y vincular en el texto al Sistema Integral de Protección de Derechos del DMQ.
- La propuesta de ordenanza para garantizar el derecho a la vida, no debe partir desde el acto sancionador y punitivo como garante, tampoco puede determinar que incurrir en actos de desacato involucran “hechos que atentan contra la vida”, debido a múltiples variables, tales como la provisión de alimentos, insumos de primera necesidad, que obligan a los sujetos, incluso si estos son portadores del COVID-19, a romper con el aislamiento con el fin de solventar sus carencias más urgentes.
- Se debe comprender que la presente propuesta de ordenanza dentro del marco general de un Plan Distrital para la vuelta a la “nueva normalidad”, con visión de ciudad región y provincial, donde las disposiciones en torno al derecho a la salud y la contención del virus y el pertinente uso de mascarillas y tabocas sea uno de los elementos que integren el mismo, además de otras aristas de vital importancia como la reactivación económica, la protección del empleo, la movilidad alternativa, el cuidado de los grupos de atención prioritaria e individuos en situación de vulnerabilidad. Dicho Plan debe concebirse desde la transversalidad que implica el enfoque de derechos, consagrado en la Constitución y el paradigma del buen vivir y el derecho a la ciudad.
- El Protocolo de cuidados sanitarios de prevención a ser diseñado por la Secretaría de Salud del DMQ debe vertebrar la presente propuesta de ordenanza, por lo que su elaboración bajo estándares técnicos mundiales, previamente probados y con resultados positivos en la puesta progresiva de la vuelta a la “nueva normalidad”, resulta primordial para la aprobación de este cuerpo normativo.



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

- Se debería tomar en cuenta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece la responsabilidad del Gobierno Local como garante de derechos, ya que cuidar de la salud es un tema de derechos también. De igual manera considerar lo que establece el Código Municipal, en el Libro II.5.
- Cuidar el orden entre la parte expositiva y la considerativa por ello se sugiere señalar en orden cronológico lo determinado por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud y finalmente el Decreto Presidencial.

Se propone lo siguiente:

Que, la declaratoria del brote de coronavirus como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se realizó el 11 de marzo de 2020, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución No. 01/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas 1, proporciona recomendaciones específicas que los Estados deben tomar en cuenta para la mejor protección de derechos de las personas bajo su jurisdicción durante esta emergencia sanitaria. En el tema específico de personas trabajadoras, señala que muchas se encuentran en especial situación de riesgo y, por lo tanto, los Estados deben brindar garantías específicas para la protección de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

En este sentido, en las circunstancias de emergencia evidenciadas, es necesario



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

continuar con la adopción e implementación de medidas y acciones que permitan gestionar la emergencia de forma pertinente y oportuna. La Ordenanza Metropolitana (la «Ordenanza») que se propone tiene el objetivo de garantizar el derecho a la salud y el bienestar de los ciudadanos en el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, para contener la propagación del SARS-COV-2 (COVID 19)”, en cumplimiento de la disposición del COEN y como medida permanente que sustituya aquella transitoria dictada por el Alcalde Metropolitano.

Observación: Necesidad de transversalizar el enfoque de derechos y la vinculación del proyecto de ordenanza, para garantizar los mismos, mediante el Sistema de Protección Integral de Derechos del DMQ.

La Ordenanza, en síntesis: (i) establece requisitos específicos, en los términos señalados por la Administración Pública Central, para el uso de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito (uso de mascarilla o cubre bocas, portar documento de identificación y distanciamiento social); (ii) dispone la obligatoriedad de acatar el cerco epidemiológico para personas diagnosticadas con COVID 19; (iii) establece obligaciones para quienes son titulares de Licencia Única de Actividades Económica y otras Licencias Metropolitanas; (iv) determina infracciones y un régimen sancionador en caso de incumplimiento en función de la gravedad de la situación actual.

Observación: Respecto a la obligatoriedad de acatar el cerco epidemiológico para personas diagnosticadas con COVID 19, el Estado en coordinación con el MDMQ, mediante los órganos rectores de la política social y de salud, deberán garantizar a los grupos de atención prioritaria, familias vulnerables identificadas y trabajadores en primera línea la provisión de alimentos, insumos de primera necesidad y atención médica y psicológica oportuna a estas personas, como a su círculo familiar inmediato en el caso de compartir el mismo lugar de residencia.

Sobre el articulado:

Capítulo II

DE LA DOTACIÓN OBLIGATORIA MASCARILLAS QUE PROTEJA NARIZ Y BOCA DE LA EXPOSICIÓN DEL AMBIENTE

Art.- [...].- Dotación de mascarillas que protejan su nariz y boca de la exposición al ambiente, trajes de bioseguridad y demás material de protección al personal municipal y



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

de las empresas metropolitanas o entidades adscritas que se encuentran en la primera línea de atención de la emergencia.- El GAD DMQ, directamente o a través de sus empresas metropolitanas y/o entidades adscritas, garantizará la dotación suficiente de mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambientes, gafas de protección, trajes de bioseguridad y demás material de protección necesario, al personal que se encuentra cumpliendo funciones de atención de la emergencia sanitaria, entre otras, que involucran contacto con terceros o elementos que puedan ser fuente de contagio, previniendo al máximo su exposición y posible contagio durante el cumplimiento de sus actividades.

Observación: Se debe garantizar la provisión de insumos de bioseguridad a todos aquellos funcionarios que realicen actividades que impliquen movilización en el espacio público, contacto con terceros, manejo de elementos que pueda ser foco de contagio, entre otros, determinados por la Secretaría de Salud del DMQ.

TITULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo I

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. [...]- Potestad sancionadora. - *El ejercicio de la potestad sancionadora respecto a los artículos precedentes de este capítulo, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo. Tratándose de infracciones administrativas flagrantes, el servidor público correspondiente:*

1. *Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;*
2. *Recogerá evidencia física y/o fotográfica;*
3. *Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente; y,*
4. *Notificará al presunto infractor el acto de inicio del procedimiento sancionador contenido en el formulario generado para el efecto.*

Para la notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá acudir al domicilio, con la máxima reserva del caso y protocolo de bioseguridad establecido, para realizar la entrega del documento de manera personal, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Observaciones: En el texto propuesto se establece “*La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá adherir al portón o fachada del domicilio, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19*”. Dicha “adhesión”, se entiende que se trata algún tipo de identificación que señala el hogar del sujeto portador de COVID-19, puede generar problemas de convivencia ciudadana e incurrir en actos que discriminen y/o violen derechos, por lo que no se recomienda el uso de dicha forma de notificación.

Capítulo III

RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. [...]. - Restricciones de uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público a personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio. - Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, las personas que hayan sido diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o se encuentren en aislamiento obligatorio por la autoridad sanitaria nacional, no podrán utilizar los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD del GAD DMQ. Únicamente estarán habilitados para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, con las debidas protecciones que disminuyan el contacto con otras personas y el riesgo de contagio, exclusivamente para recibir atención médica y de ser posible en compañía de personal médico.

En consecuencia, las personas diagnosticadas mantendrán aislamiento que deberán cumplirlo en sus domicilios, lugares de hospedaje medicalizados tales como hoteles, hostales o similares, casas de salud públicos o privados o en centros de internamiento temporal públicos o privados, dicho aislamiento culminará con el certificado de haber sido dado el alta epidemiológica, por consiguiente, que su libre movilidad no entraña riesgo de contagio al resto de la población.

El certificado de alta epidemiológica, habilitará a las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio y uso público, sujeta al cumplimiento de las restricciones contenidas en el artículo precedente.



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a un salario y medio básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a tres salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Cualquier servidor o trabajador público que conozca sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, referentes a la violación de las medidas de aislamiento, presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado y coordinará con la unidad de asesoría jurídica del órgano o ente al que pertenece para el impulso en la investigación; y, de ser el caso, las unidades de asesoría jurídica coordinarán con la Procuraduría Metropolitana, la intervención de la Municipalidad.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.

Observación: La norma, si bien debe tener un carácter general, debe pensar en la flexibilidad para casos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y no puedan cumplir con el aislamiento conforme se exige, en estos casos, puede activar los sistemas de protección (protocolos de ayuda humanitaria, prevención de violencia intrafamiliar, etc.) para establecer mecanismos de atención y protección especiales.

Además, vale puntualizar que la violación del aislamiento no es un tipo penal contenido en el Código Orgánico Integral Penal. Si no se clarifica se contraviene el artículo 76 numeral 3 de la Norma Suprema:

Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)*

- 1. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Art. [...] - Vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19. – En virtud del ejercicio de la competencia del control estricto del cerco epidemiológico resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia – Provincia de Pichincha, cuya responsabilidad en cada cantón de la provincia de Pichincha, es de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para hacer el seguimiento a la persona portadora del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 y su entorno se utilizará la base de datos de casos personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio. Esta base de datos permitirá la implementación de un cerco epidemiológico para:

- 1. Efectuar monitoreo permanente y geolocalizado de las personas diagnosticadas con la enfermedad;*
- 2. Verificar la debida utilización de los bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público;*
- 3. Entregar ayuda mediante la entrega de kits de alimentos en el caso que sean necesarios;*
- 4. Facilitar el contacto y comunicación con el personal de salud correspondiente para informar sobre su progreso y el desarrollo de su sintomatología;*
- 5. Brindar asistencia y atención médica y psicológica por medios telemáticos; y,*
- 6. Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica.*

En todos los casos el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GAD DMQ deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19, especialmente, los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad.

La información proporcionada por los ciudadanos portadores de la enfermedad, por contener datos personales, será reservada y no estará a disposición de la ciudadanía, por tanto, la municipalidad, guardará absoluta reserva de los datos consignados.

Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, su registro será eliminado permanentemente de la base de datos de contagiados.

Observación: La potestad sancionadora, según se observa deja por fuera el derecho al debido proceso, lo cual sugiere que la norma puede contravenir a la Constitución en su artículo 76, que indica: “ En todo proceso en el que se determinen derechos y



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)” Es imprescindible configurar la potestad sancionatoria conforme el debido proceso como derecho y como principio.

Capítulo II

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR.

Art. [...] - Trabajo comunitario. - Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente. En el caso que la persona sancionada sea diagnosticada con la enfermedad COVID-19, el trabajo comunitario deberá cumplirlo una vez que haya recibido el certificado de alta epidemiológica».

Observación: Para la realización del trabajo comunitario, el GAD DMQ, directamente o a través de sus empresas metropolitanas y/o entidades adscritas, realizarán la entrega de los insumos de bioseguridad al infractor, con el objetivo de precautelar su salud. De igual forma, la tarea a realizar, se localizará de ser posible geográficamente en un área cercana al lugar de residencia del infractor.

TÍTULO IV

MEDIDAS TEMPORALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS

Capítulo I

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LUAES Y DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. [...] - Obligaciones para los administrados sometidos al régimen de licenciamiento.- Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV- 2 causante de la



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los administrados que por sus actividades económicas se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente a la Licencia Única de Actividades Económicas («LUAE»), obligatoriamente, cumplirán con las siguientes reglas de conducta:

1. *Dotarán permanentemente y garantizarán la utilización de mascarillas que protejan la nariz y boca de sus trabajadores, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, sin que esto involucre perjuicio alguno en la remuneración mensual de estos;*

1. *Aplicarán las medidas de desinfección y sanitarias establecidas en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19;*

1. *Establecerán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, mecanismos que permitan a sus trabajadores y demás personas vinculadas con la actividad específica, guardar una distancia interpersonal de al menos dos metros;*

1. *Promoverán entre los trabajadores, la aplicación de la prueba de detección del COVID-19, como requisito previo y sin perjuicio a la remuneración mensual de estos, con la Autoridad Sanitaria Nacional;*

1. *Realizarán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, controles de temperatura diarios a sus trabajadores y dependientes. En consecuencia, en el evento de que una persona presente una temperatura superior a 37.5 grados centígrados será enviada a su hogar a guardar reposo.*

La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

unificados sin perjuicio de la revocatoria de la licencia metropolitana respectiva.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Observación: No se clarifica quien asumirá los costos de la aplicación de pruebas, coordinación de las mismas y entrega de resultados, así como provisión de insumos de bioseguridad.

Art. [...]- Obligaciones para administrados sometidos al régimen de licenciamiento que cuenten con más de diez trabajadores. - [...]. - Los administrados que por sus actividades económicas se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente la LUAE, que cuenten con más de diez trabajadores, obligatoriamente, cumplirán con las siguientes reglas de conducta:

1. *Efectuarán pruebas de detección de la enfermedad COVID- 19 a sus trabajadores y dependientes de conformidad con los criterios establecidos en el Protocolo que para el efecto emita la Secretaría de Salud del GAD DMQ, llevando un registro sobre la realización de las pruebas, sin perjuicio a la remuneración mensual de estos; y,*

1. *En el evento de que el resultado de las pruebas detecte que una o varias personas presente(n) posible sintomatología de la enfermedad COVID-19, comunicará a la autoridad sanitaria nacional.*

La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta establecidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados, sin perjuicio de la revocatoria de la licencia respectiva.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave».

Observación: No se clarifica quien asumirá los costos de la aplicación de pruebas, coordinación de las mismas y entrega de resultados, así como provisión de insumos de



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0086-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

bioseguridad

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
CONCEJALA METROPOLITANA



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0168-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Asunto: Observaciones primer debate proyecto de ordenanza

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al punto tercero del orden del día de la sesión ordinaria No. 63 del Concejo Metropolitano: “Primer debate del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, Del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19).” (IC-CUS-CPP-CSA-2020-001)”, envío las siguientes observaciones.

1.- Sobre el artículo “Art. [...] Vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19. –”

Considero que el texto del artículo referido, que la Secretaría de Salud lo observó como consta en su informe respectivo, debería ser modificado por las siguientes razones:

En el primer inciso del artículo se hace referencia a lo resuelto por el COE Provincial, para lo cual destaco lo que establece el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 24 sobre los Comités de Operaciones de Emergencia, como instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Las resoluciones de cualquier COE constituyen acciones de coordinación en el marco de las competencias de los entes que la componen. La competencia de salud recae exclusivamente en el gobierno central a través de la autoridad nacional de salud, que es la competente para hacer el control del cerco epidemiológico. Claro que esto podrá hacerlo, en coordinación, con otro nivel de gobierno. Cuando el primer inciso del artículo determina que el “ejercicio de la competencia de control estricto del cerco epidemiológico resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia – Provincia de Pichincha, cuya responsabilidad en cada cantón de la provincia de Pichincha, es de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”, pareciera en la redacción que el COE Provincial ha dispuesto que el control del cerco epidemiológico es competencia de los GADs Municipales, siendo algo que no podría disponer. Esto no quiere decir que el



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0168-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

control del cerco no pueda ser coordinado con la Autoridad Nacional de Salud, que entendería es el espíritu del artículo.

Los numerales del artículo fueron hechos en función del primer borrador del proyecto del alcalde donde se asumía, en algún grado, que el control del cerco epidemiológico era competencia del municipio y contenía la potencial creación de una plataforma de georreferenciación municipal para hacer seguimiento a los infectados con COVID, y que en el caso de que alguien infectado no se inscriba recibiría una multa. Pero tengo entendido que el sentido del artículo cambió en sus múltiples revisiones. Por lo que se debería revisar la redacción del numeral primero y eliminar los numerales 4, 5 y 6, puesto que la base de datos no es una creada por el municipio, sino que es una que se le provee al municipio. No podemos regular el fin de una base de datos que el municipio no tiene el control de alterar. La Secretaría de Salud sugirió que se mantengan solo los 2 primeros numerales, porque los últimos tienen que ver con lo que ya hacen plataformas como el 171 o el ECU911.

Finalmente, como la manipulación de la base de datos está en manos de la autoridad nacional competente, regular a nivel de ordenanza cómo deben producirse estos datos no sería práctico ya que el municipio no produciría esos datos, por lo que deberían eliminarse los últimos tres incisos.

En atención a estas observaciones y al informe presentado por la Secretaría de Salud se sugiere que se mantenga el encabezado pero se reemplace el texto del artículo referido por el siguiente:

“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito apoyará en la vigilancia epidemiológica y seguimiento a la persona portadora del COVID-19 y su entorno, de manera coordinada con la autoridad nacional de salud, empleando la base de datos y plataforma que se provea desde la misma y en atención a las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

El Municipio empleará la información provista para:

- 1.- Colaborar en el monitoreo de las personas confirmadas con la enfermedad COVID 19;*
- 2.- Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica; y,*
- 3.- Entregar ayuda mediante la entrega de kits de alimentos en el caso que sean necesarios.”*

2.- Sobre la obligatoriedad de hacer pruebas para obtener la LUAE

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el literal o),



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0168-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

artículo 84 del COOTAD, es el competente para regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas dentro de la circunscripción territorial.

De esta manera, mediante la extensión de una Licencia Metropolitana Única para Actividades Económicas, el MDMQ autoriza a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, o las comunidades, a que ejerzan actividades económicas, con o sin finalidad de lucro, en espacios privados o públicos autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

El 04 de abril de 2020, el Ministerio de Trabajo, junto con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, emitieron el **Plan General de Retorno Paulatino al Trabajo** en el que señalan algunas obligaciones de los empleadores tanto del sector público como del sector privado respecto de las medidas de prevención de contagio y propagación del COVID-19 para el retorno progresivo a las actividades laborales. Así, dispone a las empresas que cuenten con dispensarios médicos deberán disponer de pruebas rápidas test para activar el protocolo en caso de sintomatología de los empleados.

En la Ordenanza presentada se dispone y determina como obligación de los administrados sometidos al régimen de licenciamiento, particularmente de la LUAE, que cuenten con más de diez trabajadores, “(...) efectuar pruebas de detección de la enfermedad a sus trabajadores; de conformidad con el Protocolo que para el efecto emita la Secretaría de Salud, y llevar un registro sobre las mismas”.

Para el año 2020, aquellos administrados sujetos a la emisión de una LUAE que han cumplido los requisitos para la respectiva renovación, actualmente cuentan con la correspondiente autorización para el ejercicio de una actividad económica y, de conformidad con el artículo innumerado de la ordenanza, estarían obligados a realizar las pruebas de detección de la enfermedad. Además, en caso de incumplimiento se someterían a una multa de dos salarios básicos, es decir de \$800.00 y de cuatro salarios básicos, es decir de \$1.600,00 en caso de reincidencia.

Sin embargo, el MDMQ no tiene competencia respecto al establecimiento de una obligación en materia sanitaria, pues ésta atribución la Ley la ha otorgado al Ministerio de Salud Pública (MSP), de acuerdo al numeral 5) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud que dispone que es responsabilidad del MSP: “Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención atención integral y rehabilitación de enfermedades (...)” ¿En función de qué disposición el MDMQ tendría la competencia de regular y controlar la aplicación de pruebas para la detección del COVID-19? En ese sentido, ¿tiene la facultad de establecer tanto la obligatoriedad como una sanción por su incumplimiento a los administrados sujetos a la obtención de la LUAE?.



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0168-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

El COE Nacional, en sesión permanente del martes 21 de abril de 2020, resolvió: 1. Aprobar la comunicación dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la que se recuerda que, dentro del marco de sus competencias y responsabilidades, les corresponde implementar los mecanismos adecuados para el cumplimiento y control de las diferentes resoluciones y disposiciones que han sido aprobadas por el COE-Nacional, para el manejo y gestión de la emergencia sanitaria por COVID-19.

El COE Nacional claramente ha determinado que la actuación de los GADs debe enmarcarse en el ámbito de sus competencias. En el informe de la Procuraduría Metropolitana no se explica el fundamento jurídico que justifique que el Municipio tiene la competencia para regular y disponer a quienes tengan una Licencia y más de 10 trabajadores, la obligación de realizar la prueba para la detección del COVID-19, para el otorgamiento de la LUAE. Por lo que solicito que en el primer debate de esta ordenanza se aclare esta disposición.

Finalmente, ¿cuáles son las pruebas que la Secretaría de Salud, según sus criterios, permitiría hacer? ¿se ha evaluado el mercado de pruebas de COVID al que accederían las empresas que deban realizar estas pruebas a sus trabajadores? No estoy segura de la efectividad de las pruebas que se puedan conseguir en un mercado con alta demanda y baja calidad de productos que se ofertan, como ya ha sucedido en otras partes del mundo con pruebas defectuosas que se han adquirido.

Estas son las observaciones que presento para el primer debate de este proyecto de ordenanza.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Luz Elena Coloma Escobar
CONCEJALA METROPOLITANA



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0237-

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Asunto: Alcance a las observaciones al proyecto de ordenanza que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-COV-2 (COVID-19)

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme mi intervención realizada en el seno de la sesión ordinaria No. 063 del Concejo Metropolitano de Quito, en la que se trató como cuarto punto del orden del día, el "Primer debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, Del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19)", con alcance a mi oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236- de 04 de mayo de 2020, me permito realizar la siguiente observación adicional:

Con el propósito de que se concrete una exitosa implementación de todas las medidas contenidas en el proyecto propuesto, me permito recomendar la incorporación de una disposición transitoria al tenor del siguiente texto:

"Disposición transitoria xx.- Encárguese a la Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que una vez sancionada la presente ordenanza, de manera inmediata, desarrolle una campaña de difusión amplia, masiva y profunda, a través de los medios de comunicación convencionales y digitales, que informe sobre el contenido de esta Ordenanza, particularmente, el buen uso de la mascarilla, el distanciamiento de seguridad interpersonal y las medidas de prevención del contagio del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, con el fin de concientizar y educar a la ciudadanía".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0237-

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2020-05-05	
Revisado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-05-05	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-05-05	



Soledad Benítez Burgos

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SB-2020-0111-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Asunto: Observaciones Proyecto Ordenanza prohibiciones y sanciones SARSCOV-2 (COVID-19)

Señor Doctor

René Patricio Bedón Garzón

Concejal Metropolitano

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

En el marco de la crisis sanitaria y económica que está atravesado la ciudad, el país y el mundo, medidas como el precautelar la vida de los ciudadanos, dotar de los suministros necesarios a quienes están en primera línea, la entrega de ayuda humanitaria, realizar los esfuerzos necesarios para mantener el empleo y garantizar el regreso a una productividad de manera responsable, son principios fundamentales que se deben tener en cuenta ahora, para cuidar el esencial derecho a la vida; es en ese contexto que esta propuesta tiene sentido, por ello de manera prioritaria se necesita realizar campañas de prevención y educación a la ciudadanía que fortalezcan primeramente el tema cultural, mediante todos los canales posibles, para la difusión de estas y otras medidas.

Con el antecedente mencionado y habiéndose conocido en Sesión Ordinaria de Concejo No. 63, el Primer debate del proyecto de "*Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, el Título I, el Libro IV.3, y Capítulo VI, del Título V, del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene Prohibiciones y Sanciones relacionadas con la Pandemia del SARSCOV-2 (COVID-19)*", me permito efectuar observaciones adicionales a las ya planteadas en esta sesión, mismas que solicito sean analizadas e incorporadas, con la finalidad de enriquecer esta ordenanza clave en la situación actual.

- **En el Título IV, capítulo I, artículo S/N** sobre las *Obligaciones para administrados sometidos al régimen de licenciamiento que cuenten con más de diez trabajadores*, es necesario saber en base a qué parámetro se establecen estas medidas a partir de 10 personas, y por qué no a partir de 8 o 15, o a partir de un espacio físico mínimo, en base a su aforo, por ejemplo a partir de 20 m² ?



Soledad Benítez Burgos

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SB-2020-0111-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

El dato contenido en este artículo debería tener un sustento técnico que tome en cuenta sobretodo factores como el distanciamiento, que tiene relación directa con el espacio físico, ya que incluso se pueden tomar medidas como la “ampliación” de locales hacia el exterior de ser posible, entre otras medidas. Estas debe determinarlas la Secretaría de Territorio en coordinación con las dependencias municipales citadas en esta ordenanza.

- **Solicito incluir una disposición transitoria:** *“Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de estas medidas en el espacio público, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, se encargará de determinar ampliación o modificación de zonas de circulación y permanencia emergentes de uso cotidiano necesarias en espacios como aceras, pudiendo tomar incluso la calzada, que incluya señalética vertical y horizontal, con el propósito de brindar seguridad a los ciudadanos que deben mantener distancia y así evitar transmisiones, precautelando su salud, para garantizar el cumplimiento de las medidas de distanciamiento; su ejecución e implementación la realizará con la Unidad de Espacio Público de la EPMMOP o la entidad encargada correspondiente”*

Esto con el fin de dar facilidades a la ciudadanía para cumplir con lo determinado en esta ordenanza, y así se generen hábitos como el distanciamiento, mediante el uso de herramientas básicas como pintura en el piso, rotulación para el uso de mascarilla, entre otros ejemplos, que adjunto de manera ilustrativa como anexo fotográfico.

- **Solicito incluir una disposición transitoria:** “Solicitar al COE nacional la proporción de datos actualizados respecto al número de personas contagiadas y su ubicación, información que debe ser alimentada permanentemente, con la finalidad de poder realizar un control coordinado efectivo del cerco epidemiológico”

Este último punto es fundamental, ya que permitirá tener datos de calidad e información certera para ejercer de mejor manera el control de este cerco, como lo ha evidenciado el Director de Planificación de la Dirección de Salud, el Dr. Montalvo, así como los médicos epidemiólogos, y de esta forma tener una lectura clara donde ejercer más control, donde reanudar otro tipo de actividades, etc; ya que como mencionó el alcalde, este 75% de los infectados que están circulando en Quito estaría generando más contagios y una operatividad deficiente de control al Municipio.

Requerimiento que lo dirijo a usted al ser presidente de la Comisión Conjunta de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público y Salud para que pueda ser transmitida al resto de sus integrantes en el seno de la comisión.

Segura de su atención favorable, aprovecho la oportunidad para saludarle.



Soledad Benítez Burgos

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SB-2020-0111-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Cecilia Soledad Benitez Burgos
CONCEJALA METROPOLITANA

Anexos:

- Distanciamiento.jpg
- Distanciamiento 5.jpg

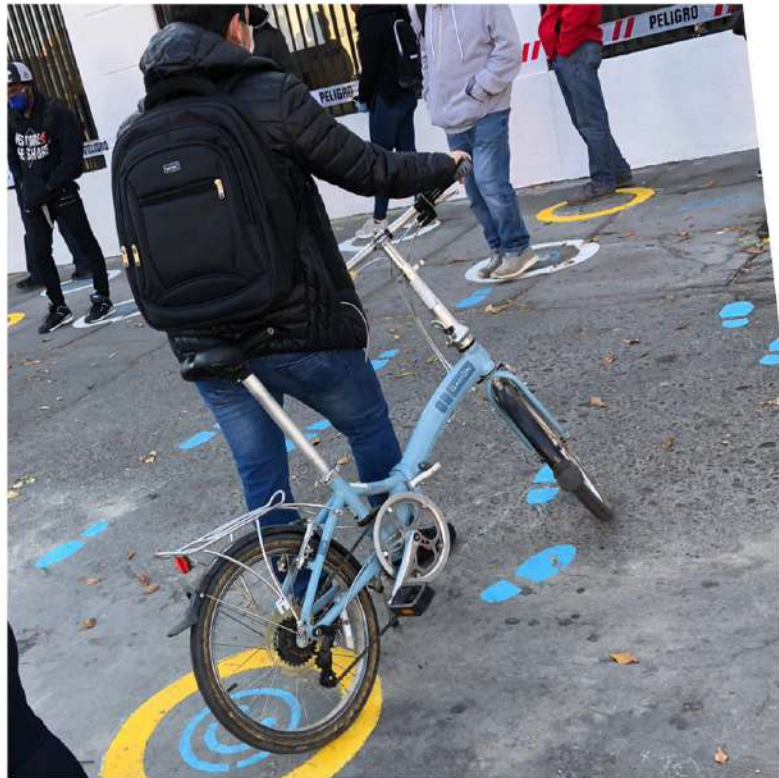
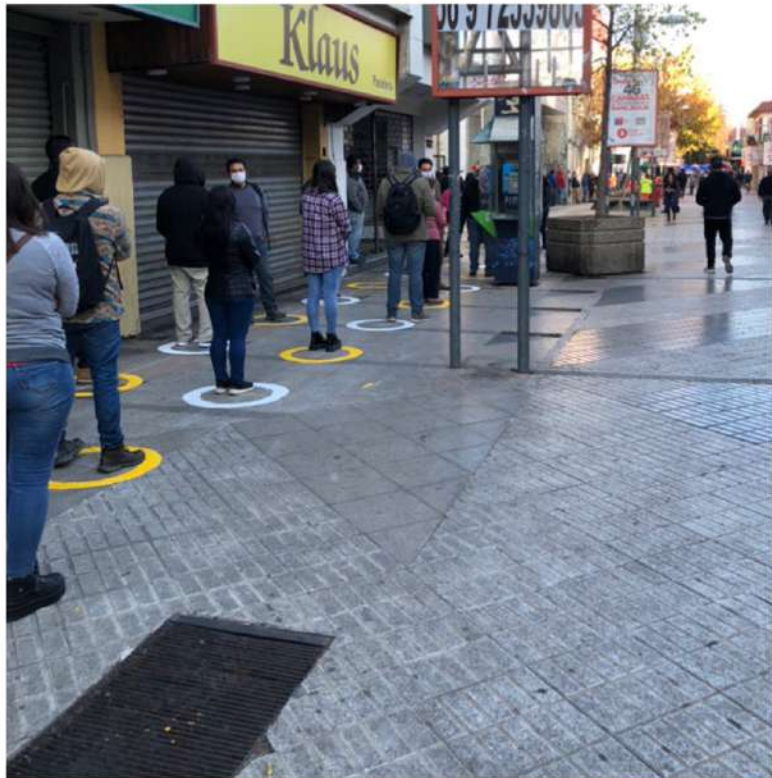
Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

Señorita Arquitecta
Ana Gabriela Espin Renjifo
Asesora de Despacho

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ana Gabriela Espin Renjifo	ae	DC-SB	2020-05-05	
Aprobado por: Cecilia Soledad Benitez Burgos	cb	DC-SB	2020-05-05	







Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

Asunto: Observaciones al proyecto de ordenanza que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-COV-2 (COVID-19)

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme a la convocatoria cursada por usted a través del Sitra, el día de martes 5 de mayo de 2020, se realizará, a partir de las 10h00, la sesión ordinaria No. 063 del Concejo Metropolitano de Quito, para tratar como tercer punto del orden del día, el siguiente: "Primer debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, Del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19)."

Una vez revisado el referido proyecto, en ejercicio de la atribución prevista en el literal a) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me permito poner en su conocimiento las siguientes observaciones para consideración del Concejo Metropolitano:

Observaciones a la denominación del proyecto de ordenanza

De conformidad con el contenido del proyecto y atendiendo a su objeto, se recomienda modificar su denominación por la siguiente: "ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA MITIGAR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)".

Observaciones al Título I Generalidades

- Considerando la naturaleza de las normas que se proponen incorporar al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a través del artículo 1 del proyecto, se recomienda que éstas sean incorporadas en el Libro II.1 correspondiente a la Salud, preferentemente luego de la Sección I De la Promoción y Protección de la Salud y Prevención de la Enfermedad, del Capítulo II Ámbitos de Acción, del Título I Normas y Regulaciones en las acciones en salud en el Distrito Metropolitano de



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

Quito. De acogerse esta observación se deberá modificar la denominación completa del proyecto de ordenanza.

- Con el propósito de que el objeto enunciado en el proyecto guarde concordancia con el siguiente artículo que se refiere al ámbito del mismo, en el primer inciso del artículo innumerado primero, titulado “Objeto”, del Capítulo I, se recomienda reemplazar el texto “*preservando los bienes de dominio público y uso como lugares de convivencia saludable*” por “*preservando como lugares de convivencia saludable, los bienes de dominio y uso público, así como los bienes afectados al servicio público*”.
- En el artículo innumerado tercero, titulado “*Temporalidad*”, del mismo capítulo, se debe corregir: “*Metropolitana*” por “*Metropolitano*”.

Observaciones al TÍTULO II Normas obligatorias para el uso de bienes de dominio del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito

- La denominación del Título II “*NORMAS OBLIGATORIAS PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*” se aparta del objeto y ámbito del proyecto, por lo que se recomienda que se reemplace por el siguiente: “*NORMAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*”.
- El proyecto contiene el Título III Régimen Sancionatorio por lo que, para guardar un orden legislativo adecuado, todas las normas referentes a éste deberán ser trasladadas al título correspondiente. Así, en el artículo innumerado primero denominado “*Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público*”, del Capítulo I, se deberá eliminar la referencia “*y sanciones*” y los dos incisos que se encuentran después del numeral 5 del mismo artículo que señalan: “*La persona que no acate las disposiciones contenidas en este artículo y efectúe o realice, indistintamente, cualquiera de las actividades mencionadas en los numerales precedentes, será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado y en caso de reincidencia, será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales por el cumplimiento de esta disposición. Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve*”, deben reubicarse en el título correspondiente al régimen sancionatorio, como se recomendará más adelante.
- En el epígrafe del artículo innumerado primero “*Restricciones de uso de bienes de*



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

dominio público del GAD DMQ y espacio público a personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio" del Capítulo III, debe corregirse la palabra "diagnosticadas" por "diagnosticadas".

- En este mismo artículo los incisos que establecen: *"La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a un salario y medio básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a tres salarios básicos unificados. Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave"*, corresponden a la normativa relacionada con el régimen sancionatorio, por lo que deben trasladarse al título correspondiente, conforme el texto que se recomendará más adelante.
- En el artículo innumerado segundo *"Vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19"* del Capítulo III, debe corregirse la palabra "diagnosticadas" por "diagnosticadas".

Observaciones al Título III Régimen Sancionatorio

- Por las normas que contiene, este Título debería ser el IV, ubicado como último del proyecto de ordenanza.
- Considerando que el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza ponen en riesgo la salud y la vida de los ciudadanos, algunas de las multas previstas deberían al menos duplicarse, a fin de que cumplan su propósito disuasivo, al considerar el detrimento pecuniario que pudiere representar para quien incurra en éstas.
- En virtud de lo anterior y de las observaciones formuladas al Título II respecto de aquellas normas que se refieren al régimen sancionatorio, éstas deberían incorporarse antes del artículo innumerado primero de la *"Potestad sancionadora"* del Capítulo I así:

"Art. [...] - Incumplimiento de las normas obligatorias de prevención de la propagación del SARS-CoV-2.- La persona que no acate las reglas de conducta respecto del uso de bienes de dominio público y el espacio público, será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado y en caso de reincidencia, será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado.

En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales por el cumplimiento de esta disposición.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

categoría leve”.

“Art. [...] - Incumplimiento de restricciones de uso de bienes de dominio público y espacio público a personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio.- La persona diagnosticada con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio que incurra en las prohibiciones previstas para este caso, será sancionada con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a seis salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave”.

- Por las razones ya expuestas, se recomienda que las normas de carácter sancionatorio del Título IV Medidas temporales para el retorno a las actividades privadas y públicas sean trasladadas al Título III Régimen Sancionatorio, luego de la incorporación sugerida en la observación anterior, así:

“Art. [...] - Incumplimiento de las obligaciones para los administrados sometidos al régimen de licenciamiento.- Los administrados que se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incumplan las obligaciones impuestas a éstos en la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados sin perjuicio de la revocatoria de la licencia metropolitana respectiva.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave”.

- El epígrafe del artículo innumerado segundo del Capítulo I que señala “Corresponsabilidad” debería ser reemplazado por “Responsabilidad Solidaria”, el cual corresponde de mejor manera al contenido del artículo enunciado.
- El artículo innumerado primero "Incumplimiento de las medidas de restricción de la circulación vehicular" del Capítulo II señala: "Para mitigar el riesgo de propagación del SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los conductores que circulen (i) en vehículos públicos o privados en los días de restricción a la circulación vehicular no correspondiente a su placa; o, (ii) en los días de restricción total de circulación



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

según las disposiciones de la autoridad competente, sin portar el salvoconducto vigente y otorgado por la instancia correspondiente o que hagan un uso indebido del mismo; serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, el retiro y retención del vehículo a costa del infractor del vehículo hasta que culmine la emergencia sanitaria, sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan por parte de otros organismos". Al respecto, se deberá reemplazar el término "infractor" por "propietario" y al preverse la sanción para el caso de reincidencia, se recomienda la incorporación del siguiente texto: "En caso de reincidencia del conductor, éste será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado, sin perjuicio de las sanciones de retiro y retención del vehículo".

- En este mismo artículo se recomienda que en virtud de la garantía constitucional al debido proceso y el derecho a la defensa previsto en el literal i) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República que señala: "Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia", el texto "sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan por otros organismos", sea reemplazado por el siguiente: "sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar".
- El epígrafe del artículo innumerado segundo "Imposición de multas referentes a las medidas de restricción de circulación vehicular" del Capítulo II se refiere a "multas" en plural y específicamente en la frase: "Las multas determinadas en esta ordenanza referente a las medidas de restricción vehicular serán impuestas (...)", cuando lo correcto es referirse a "multa" en singular, debido a que el artículo innumerado correspondiente sólo se refiere a una multa del 50% de un salario básico unificado por el incumplimiento de las medidas de restricción de la circulación vehicular. En este mismo artículo se debe reemplazar la palabra "contraventores" por "infractores", debido a que se trata de una infracción administrativa y no de una contravención de tránsito.

Observaciones al Título IV Medidas Temporales para el retorno a las actividades privadas y públicas

- En concordancia con la observación realizada a las normas previstas en el Título III, se recomienda que el Título IV pase a ser el Título III del proyecto.
- Por asuntos de técnica legislativa, se recomienda que el artículo innumerado primero "Obligación de los administrados en la contención de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19" del Capítulo I, sea reubicado inmediatamente después del artículo innumerado segundo "Obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en referencia al reinicio de actividades presenciales de la institución", de tal forma que éste guarde un orden respecto de los demás artículos que vendrían después y que se refieren a los administrados sujetos a LUAES.



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

- En este mismo artículo se señala que es obligación de los administrados sujetos a LUAES aplicar las medidas de prevención constantes en el Plan para el Retorno Paulatino al trabajo, emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, Ministerio de Trabajo, que a su vez contiene la Guía General para el retorno progresivo a las actividades laborales en el sector privado, no obstante, no se señala la fecha de emisión y publicación de dichos documentos.

El COE Nacional en sesión permanente de 28 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: “2. Aprobar la *“Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales”*, presentado por la Mesa Técnica de Trabajo No. 6 Medios de Vida y Productividad, liderada por el Ministerio de Producción comercio Exterior, Inversiones y Pesca”, razón por la cual, es importante que se aclare en el artículo propuesto del Proyecto, si el documento o documentos a los que se refiere es justamente la Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales aprobado por el COE, o no.

En tal virtud, considerando que el derecho a la seguridad jurídica garantizado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, **claras**, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, y suponiendo que este artículo se refiere a la Guía aprobada por el COE Nacional, se recomienda que se reemplace el texto: *“Plan para el Retorno Paulatino al trabajo, emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, Ministerio de Trabajo, que a su vez contiene la Guía General para el retorno progresivo a las actividades laborales en el sector privado”*, por *“la Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales aprobado por el COE Nacional”*.

- En el artículo innumerado segundo *“Obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en referencia al reinicio de actividades presenciales de la institución”*, del Capítulo I, se indica que el Municipio se sujetará a las disposiciones del Ministerio del Trabajo, sin embargo, es importante señalar que la Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales aprobado por el COE Nacional establece que el Ministerio del Trabajo emitirá un acuerdo ministerial cuyo ámbito de aplicación será para todas las instituciones contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, por consiguiente, se sugiere que, en lugar de señalar que *“el Municipio, se sujetará a las disposiciones del Ministerio del Trabajo (...)”*, se incluya lo siguiente:



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

Art. (...). - **Obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en referencia al reinicio de actividades presenciales de la institución**. - *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se sujetará a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Trabajo conforme lo establece la Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales, aprobado por el COE Nacional el 28 de abril de 2020, en especial en lo referente:*

Adicionalmente, se propone lo siguiente:

Que en el numeral 1 del artículo propuesto, se incluya lo siguiente: *“el cual observará los protocolos de higiene emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional”*, quedando de esta manera: *“1. Implementar un plan que permita el retorno progresivo al trabajo, el cual observará los protocolos de higiene emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional”*.

El numeral 2 se refiere a *“Jornada especial de trabajo”*, mientras que en el numeral 4, se vuelve a señalar *“Jornadas Especiales por efecto de exposición a riesgos del trabajo”*, sin que se haya efectuado una clara distinción entre estos dos numerales, por lo que, se recomienda que se aclare el alcance del numeral 2, toda vez que en la Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales aprobado por el COE Nacional, se establece como único lineamiento el de la Jornada especial por efecto de exposición a riesgos del trabajo al amparo del artículo 25 de la LOSEP.

- Considerando la incorporación recomendada en el Título III Régimen Sancionatorio de las sanciones que se refieren al incumplimiento de las obligaciones de los administrados sujetos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se deberá eliminar de este Título la siguiente referencia contenida en los artículos innumerados tercero y cuarto del Capítulo I:

"La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados sin perjuicio de la revocatoria de la licencia metropolitana respectiva. Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave".

Observaciones al artículo 2.-

En el texto del artículo, cuya incorporación se propone, se debe reemplazar la sílaba “el” por “en”, en la siguiente frase: “(...) y **en el Anexo I Disposición de Cadáveres...**”.

Observaciones a la Disposición General Tercera y Disposición Final



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0236-

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

El artículo 4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala claramente que: *“Todas las ordenanzas se publicarán en la Gaceta Municipal, página web institucional y las Ordenanzas Metropolitanas, de índole tributario, además, en el Registro Oficial”*. En el presente caso, se dispone exclusivamente que se publique en el Registro Oficial, sin incluirse la Gaceta Municipal ni la página web institucional, por lo que, se propone que en la Disposición General Tercera y en la Disposición Final, se incluya esta referencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2020-05-04	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	DC-SMGI	2020-05-04	



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

Asunto: Observaciones sesión de Concejo No. 063, de 5 de mayo de 2020.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaría General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la convocatoria dispuesta por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, para la Sesión Ordinaria No. 063 del Concejo Metropolitano de Quito, me permito remitir el texto de las observaciones que formularé al punto del orden del día que se detalla a continuación:

III. Primer debate del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo VII, Del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19).” (IC-CUS-CPP-CSA-2020-001).

1. Del título del proyecto normativo.

El Título del proyecto hace referencia a las “Prohibiciones y Sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19), sin embargo del texto del proyecto se evidencia que no se tratan únicamente de medidas que prevén prohibiciones y sus respectivas sanciones, sino más bien, como señala el primer artículo innumerado que se incorpora a través del artículo 1 del proyecto, el objeto del proyecto está relacionado con la mitigación del riesgo de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Por tanto, recomendamos que el Título haga referencia a ello, sustituyendo en el mismo la frase: “*QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID-19)*”, por “*QUE CONTIENE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 (COVID 19)*”

2. De la incorporación de la normativa al Código Municipal.

El artículo 1 del proyecto señala: “*Incorpórese a continuación del artículo Art. IV.3.104 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente sección innumerada (...)*”. Hay que señalar, primeramente, que el proyecto no incorpora una sección a través de este artículo, incorpora un Título, por lo que esto tiene que ser revisado, previo el segundo debate.

Por otra parte, el artículo IV.3.104 se encuentra dentro del Libro IV.3, del Ambiente, en su Título I, “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”, el cual, entre otros aspectos, contiene la normativa sobre el sistema de gestión integral de residuos sólidos, los componentes del sistema, la regulación sobre los gestores ambientales, el fondo ambiental, obligaciones y responsabilidades en materia de gestión integral de residuos sólidos; y, en ese marco, se establecen una serie de normas sobre su control, definiendo las contravenciones y sanciones.

Es decir, se pretende incorporar un articulado, aun cuando fuera de manera temporal, en una sección específica del Código Municipal relacionada con el control, estímulo, contravenciones y sanciones relacionadas con el sistema de gestión integral de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito, lo cual no tiene lógica.

Tratándose de un proyecto normativo que tiene como finalidad la implementación de una serie de acciones enfocadas en la garantía del derecho a la salud de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, se



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

recomienda que su inclusión se realice en el Libro II.1 del Código Municipal, "De la Salud".
En tal sentido, se propone la sustitución del texto del artículo 1, por el siguiente:

"Artículo 1.- A continuación del artículo II.1.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorpórese un Título al tenor del siguiente texto:
"TÍTULO (...)
DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON MITIGACIÓN DEL RIESGO DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS SARS-CoV-2 (COVID 19)"

En este mismo sentido, el Título del proyecto normativo debería ser revisado, a fin de que el mismo sea concordante con lo antes expuesto; y, por otra parte, la subdivisión del proyecto, también debería considerar el Título en referencia, capítulos, secciones, etc., guardando concordancia con el Código Municipal en su integralidad.

3. De los informes requeridos a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

El texto del proyecto de ordenanza prevé que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda expedirá protocolos que permitan la aplicación de ciertas disposiciones contenidas en la ordenanza, en particular la relacionada con las actividades que se desarrollen al aire libre, la señalética en espacio público para cumplir el distanciamiento entre personas y las distancias que deberán guardar los trabajadores, entre sí. Sin embargo de lo anterior, no se cuenta con un informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda señalando su criterio al respecto, por lo que es recomendable requerir este informe previo el segundo debate.

4. Sobre la propuesta relacionada con la realización de pruebas de detección de COVID-19.

El proyecto contiene un artículo innumerado titulado "*Obligaciones para administrados sometidos al régimen de licenciamiento que cuenten con más de diez trabajadores*", que establece la obligatoriedad de efectuar "*pruebas de detección de la enfermedad COVID- 19 a sus trabajadores y dependientes de conformidad con los criterios establecidos en el Protocolo que para el efecto emita la Secretaría de Salud del GAD DMQ, llevando un registro sobre la realización de las pruebas*". Al respecto, me permito hacer las siguientes observaciones:

4.1. Sobre la competencia del Concejo para regular este aspecto.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el principio de legalidad, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

El artículo 84, letra o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), prevé que los gobiernos metropolitanos tienen entre sus funciones la de "*regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas*". En función de ello, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito contiene la normativa metropolitana en materia de licenciamiento, siendo la naturaleza de las licencias, la siguiente:

"Artículo III.6.1.- Naturaleza.-

1. Las Licencias Metropolitanas son herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados.
2. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por actuación todo obrar del administrado sujeto a regulación y control por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por administrado toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o comunidad, sujeta al ejercicio de las potestades públicas a



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”

Es decir, las licencias metropolitanas comprenden autorizaciones en los ámbitos que ejerce sus competencias la Municipalidad, en uso de sus facultades de regulación y control. En el caso en particular de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas – LUAE, según el artículo III.6.25 del Código Municipal, comprenden las siguientes autorizaciones:

“Artículo III.6.25.- Autorizaciones del sector público que se integran en la LUAE.- La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:

- a.** Uso y ocupación del suelo, entendido éste como la compatibilidad de la actividad económica al uso de suelo, excepto en el caso de espacio público autorizado;
- b.** Reglas técnicas en materia de prevención de incendios;
- c.** Publicidad exterior, para la colocación de la identificación del establecimiento;
- d.** Turismo;
- e.** Movilidad; y,
- f.** Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante acto administrativo válido.”

La emisión de las autorizaciones administrativas que integran la LUAE se regirán de conformidad con sus respectivas ordenanzas, resoluciones u otras normas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, según sea del caso, y serán otorgadas por los órganos municipales o del sector público, a quienes se denomina “Componentes de la LUAE” para efecto de este Capítulo.”

Hay que señalar que la LUAE se incorpora en la normativa metropolitana a través de la Ordenanza Metropolitana No. 308, de 2010, señalando que esta licencia comprendía también autorizaciones en materia de sanidad, en función de lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 0719, publicado en el Registro Oficial No. 182, de 6 de enero de 2006, por el cual el Ministerio de Salud Pública delegó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el “control sanitario de la instalación y funcionamiento de los establecimientos descritos en el mismo”. Sin embargo, el Acuerdo Ministerial No. 0719 fue derogado mediante Acuerdo Ministerial No. 4482, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170, de 27 de enero de 2014, por lo que el Concejo Metropolitano mediante Ordenanza Metropolitana No. 0543, de 28 de abril de 2014, eliminó entre las autorizaciones del sector público que integran la LUAE a aquellas en relacionadas con materia de sanidad, así como su anexo que contenía las “Reglas técnicas en materia de sanidad”.

Es decir, desde el año 2014, cuando se revocó la delegación otorgada al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por parte del Ministerio de Salud Pública, la Municipalidad no integra dentro de los componentes de las LUAE, materias de sanidad. Esto se basa, entre otros aspectos, en las disposiciones de la Constitución que se desarrollan en la Ley Orgánica de Salud, sobre la rectoría en materia de salud:

“Artículo 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

- 1.** Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento;
- (...) **5.** Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información;
- (...) **16.** Regular y vigilar, en coordinación con otros organismos competentes, las normas de seguridad y condiciones ambientales en las que desarrollan sus actividades los trabajadores, para la prevención y control de las enfermedades ocupacionales y reducir al mínimo los riesgos y accidentes del trabajo;”

El Concejo Metropolitano de Quito ejerce la regulación de las actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, así como de otros ámbitos principalmente relacionadas con el uso de suelo, para efecto de lo cual otorga las licencias metropolitanas reguladas en el Código Municipal; sin embargo, conforme el



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

mismo Código Municipal lo prevé en su artículo III.6.1 estas autorizaciones se otorgan en el ámbito de las competencias de la Municipalidad, y en el caso en particular de la regulación de las actividades económicas, en base a las normas antes descritas, el Concejo no podría imponer a los administrados una obligación en materia de sanidad cuando esto escapa de las competencias que le reconocen la Constitución y la ley al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Si bien hay procesos de licenciamiento en los que la Municipalidad establece entre sus requisitos la presentación de documentación sobre aspectos que no son de su competencia, como planes de seguridad y salud ocupacional, estos planes, por ejemplo, son obligaciones que tienen los administrados en función de la normativa debidamente expedida por los entes públicos competentes para el efecto. En el caso del proyecto normativo, sin existir una obligación de los administrados de realizar pruebas de detección de COVID-19 a sus trabajadores, es el Municipio el que estaría imponiéndoles esa obligación, en un campo que escapa de sus competencias, lo cual merece un análisis detenido por parte de las Comisiones.

4.2. Seguridad jurídica y confianza legítima.

El artículo 82 de la Constitución establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 22, con relación a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, prevé:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.- Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)”

El artículo III.6.51 del Código Municipal, relacionado con la vigencia de la LUAE, establece:

“Artículo III.6.51.- Vigencia de la LUAE.-

1. La LUAE tiene una vigencia indefinida, con renovación anual, previa actualización de datos. La renovación se realizará de acuerdo al noveno dígito del RUC, RISE o cédula de ciudadanía de acuerdo a la tabla que abajo se detalla. La renovación será realizada de manera automática, sin perjuicio de las potestades de control y sus consecuencias, y siempre que en cada año, se hayan cancelado las tasas o prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades económicas materia de la LUAE, a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante.

Noveno dígito	Mes de licenciamiento
	Enero
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Todos	Diciembre



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

Conforme el artículo en referencia, muchos de los administrados sujetos a LUAE tendrían una licencia vigente para el año 2020, en aquellos casos en los que cumplieron los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico metropolitano para el efecto. Así mismo, otros administrados habrán obtenido sus licencias metropolitanas urbanísticas respectivas, al cumplir con sus respectivos requisitos para la realización de sus fraccionamientos, edificaciones, propiedad horizontal, entre otras.

Estos administrados, que ya cuentan con una autorización debidamente expedida por la Municipalidad en apego al ordenamiento jurídico metropolitano, con la propuesta normativa tendrán impuesta una obligación adicional, relacionada con la realización de “*pruebas de detección de la enfermedad COVID- 19 a sus trabajadores y dependientes de conformidad con los criterios establecidos en el Protocolo que para el efecto emita la Secretaría de Salud del GAD DMQ, llevando un registro sobre la realización de las pruebas*”, imponiéndoles, en caso de incumplimiento, una multa de dos salarios básicos unificados (USD. 800,00) y, por reincidencia, cuatro salarios básicos unificados (USD. 1.600,00), así como la revocatoria de la licencia respectiva.

En tal virtud, es necesario realizar un análisis relacionado con la capacidad del Municipio para establecer obligaciones a los administrados en materia sanitaria (siendo competencia del Gobierno Central a través del Ministerio de Salud), atadas al ejercicio de actividades económicas (cuya regulación sí corresponde al Municipio), a fin de que la regulación observe el derecho a la seguridad jurídica, así como el principio de confianza legítima, considerando que muchas de las actividades que se afectan con la propuesta, ya cuentan con una autorización debidamente expedida por la Administración Municipal para las actividades objeto del licenciamiento.

4.3. Imposibilidad práctica de aplicación de la regulación propuesta.

Por otra parte, y sin perjuicio del análisis que debe realizarse sobre los aspectos antes descritos, hay que tomar en cuenta las dificultades que en la práctica tendrán los administrados para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la propuesta normativa. La dotación de mascarillas o tapabocas, así como otras medidas de desinfección no implicarían mayor complicación a los administrados, más allá del impacto económico que ello traería, sin embargo, la realización de las pruebas de detección del COVID-19, sí podría generar inconvenientes para su aplicación, tomando en consideración que el acceso a las pruebas solo se realiza a través de las dependencias públicas que tienen pruebas este momento, o a través de los laboratorios que han sido autorizados para el efecto.

Adicionalmente, las pruebas actualmente, debido al número limitado que se tiene en el Ecuador, se encuentran destinadas principalmente a aquellas personas que pudieron estar expuestas al virus, así como a los grupos de atención prioritaria. Por tanto, aun cuando la imposición de esta obligación a los administrados sea factible, en la práctica no todos tendrán la posibilidad de realizar pruebas a la totalidad de sus trabajadores, por lo que los administrados podrán ser sancionados por la imposibilidad de cumplir esta disposición.

5. Sobre el establecimiento de horarios diferenciados para las actividades económicas.

A nivel internacional se han establecido una serie de medidas que tienen como finalidad evitar la aglomeración de personas en el retorno progresivo a las actividades económicas una vez superada la etapa más sensible de la pandemia. Uno de los casos que más ha llamado la atención en este aspecto a nivel internacional es el de la Alcaldía Mayor de Bogotá que ha promovido la implementación de horarios diferenciados de acceso a las diferentes actividades económicas en su jurisdicción, lo cual se alinea con la regulación que en dicha ciudad existe para fomentar una ciudad productiva las 24 horas del día.

En el caso del Ecuador los Gobiernos Autónomos Municipales y Metropolitanos, según los artículos 54 y 84 del Código Orgánico, tienen entre sus funciones las de “*regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas*”, lo cual permitiría el establecimiento de horarios diferenciados para el desarrollo de las actividades económicas; sin embargo, hay que tomar en consideración las disposiciones emitidas por la Presidencia de la República y el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, que han establecido un esquema de apertura de actividades en función de una “*semaforización*” de la situación de cada jurisdicción. En



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0165-O

Quito, D.M., 04 de mayo de 2020

el mejor de los casos previstos, esto es, en semáforo verde, si bien todos los sectores no esenciales retornan a sus actividades, se prevé un toque de queda desde las 21h00 hasta las 05h00, lo cual imposibilitaría una política similar a la antes descrita en el Ecuador.

Sin perjuicio de ello, y dentro del rango horario en el cual se permite la ejecución de las diferentes actividades económicas en el Ecuador, según las disposiciones de las autoridades nacionales, es factible que la Municipalidad establezca horarios diferenciados para el inicio de cada una de las actividades económicas, sin perjuicio de aquellos casos en los que por la naturaleza de la actividad y conforme el ordenamiento jurídico, el establecimiento de los horarios se impone por parte de otras autoridades, como es el caso de las farmacias sujetas a control de las autoridades sanitarias nacionales.

En tal sentido, se propone que al final del Título IV, sobre las medidas temporales para el retorno a las actividades privadas y públicas, se incorpore un artículo al tenor del siguiente texto:

“Art. (...) Sobre el establecimiento de horarios para el desarrollo de actividades económicas.- Con el fin de promover la reactivación económica del Distrito Metropolitano de Quito de una manera en la que se garantice un adecuado distanciamiento social y el cumplimiento de las normas que mitiguen el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito podrá establecer horarios diferenciados para el inicio y finalización de las actividades económicas sujetas a su regulación y control, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por otras autoridades públicas respecto de actividades con regulación particular en el ordenamiento jurídico nacional.

Para el efecto, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad en conjunto con la Secretaría de Movilidad, expedirán la resolución que contenga la programación de los horarios para el desarrollo de las actividades económicas, mientras dure la emergencia sanitaria. La programación deberá considerar las disposiciones expedidas por el Gobierno Central con relación a los horarios en los que se restringe la circulación de las personas, así como el criterio del Consejo Consultivo de Competitividad del Distrito Metropolitano de Quito, sobre las particularidades que involucran a las distintas actividades reguladas.”

Solicito a usted, señorita Secretaria (E), se sirva distribuir copias del presente oficio a los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito para su análisis correspondiente en la Sesión Ordinaria antes referida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2020-05-04	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2020-05-04	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchán	BA	DC-AMGB	2020-05-04	



Luis Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2020-0070-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

Asunto: OBSERVACIONES PRIMER DEBATE PROYECTO DE ORDENANZA DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con relación al primer debate del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformativa al Capítulo VII, Del Título I, Del Libro IV.3, y Capítulo VI, Del Título V, Del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que contiene prohibiciones y sanciones relacionadas con la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID 19).” (IC-CUS-CPP-CSA-2020-001) y que fue tratado en la Sesión Ordinaria No. 063 del Concejo Metropolitano de Quito del 5 de mayo de 2020, me permito remitir las siguientes observaciones para que sean analizadas por la comisión respectiva:

1.- En el “Art.- [...] - Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público”, se incluya como numeral 4 el siguiente texto y se renumeren los siguientes numerales:

4. La Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda determinará la densidad máxima (aforo) de los espacios públicos como parques, plazas, paradas de buses del sistema BTR, estaciones de transferencia, espacios autorizados para el comercio autónomo, de tal manera que cada persona ocupe 2 m2.

2.- Que el segundo párrafo del “Art.- [...] - Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público”, se cambie por:

La persona que no acate las disposiciones contenidas en este artículo y efectúe o realice, indistintamente, cualquiera de las actividades mencionadas en los numerales precedentes, por primera vez tendrá una amonestación verbal, el ente encargado del control realizará la sensibilización respecto a la importancia del uso de mascarilla y el riesgo del ciudadano, familia y sociedad por este incumplimiento, de manera gratuita se entregará una mascarilla y se ingresará sus datos en el sistema generado para el efecto. Cuando reincida será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado; y, a partir de la segunda reincidencia, será



Luis Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2020-0070-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales por el cumplimiento de esta disposición.

3.- Se incluya como segundo párrafo del “Art.- [...] - Dotación de mascarillas que proteja nariz y boca de la exposición del ambiente.”, el siguiente texto:

En las zonas que el ente encargado del control detecte la existencia de aglomeración de personas en el espacio público que no cuenten con mascarillas, que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria y vulnerabilidad se les dotará de este insumo de acuerdo a los lineamiento de la entidad competente.

4.- Se sustituya el texto del “Art. [...] - Incumplimiento de las medidas de restricción de la circulación vehicular.”, por el siguiente:

Para mitigar el riesgo de propagación del SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los conductores que circulen (i) en vehículos públicos o privados en los días de restricción a la circulación vehicular no correspondiente a su placa; o, (ii) en los días de restricción total de circulación según las disposiciones de la autoridad competente, sin portar el salvoconducto vigente y otorgado por la instancia correspondiente o que hagan un uso indebido del mismo; serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado y la retención del vehículo a costa del infractor por 8 días, sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan por parte de otros organismos.

En todos los casos se debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los infractores.

5.- se incorporen los siguientes numerales en el “Art. [...] - Obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en referencia al reinicio de actividades presenciales de la institución.”:

8. *La Municipalidad dotará de mascarillas, gafas de protección visual y alcohol desinfectante a todos sus trabajadores y empleados.*

9. *Realizará el control de temperatura y desinfección de manos a todas las personas que ingresen a las dependencias municipales.*

10. *Implementará horarios diferenciados de ingreso y salida de sus trabajadores y empleados*

11. *Implementará un buzón para ingreso de trámites y adecuará las instalaciones de atención al público con pantallas de protección para evitar el contacto directo con los usuarios.*

12. *Garantizará que en los buses de recorrido institucional se respete la distancia mínima establecida por el ente de control.*

5.- Se incorporen los siguientes numerales en el Art. [...] - Obligaciones para los



Luis Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2020-0070-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2020

administrados sometidos al régimen de licenciamiento.” :

5. *previo al reinicio de las actividades económicas el ente de control deberá revisar el aforo máximo de cada local en el cual se garantice 2 m2 por persona, especialmente: locales comerciales, centros comerciales y espacios que tengan una gran concurrencia.*

6. *Previo al inicio de las actividades económicas destinadas a venta de alimentos en los locales se deberán adecuar los espacios para que cada persona que vaya a consumir sus alimentos tengan barreras de protección con las personas que compartan las mesas.*

Atentamente,

Sr. Luis Humberto Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana